



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de septiembre de 2008  
No. 56

## SUMARIO:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSERVACION, RESTAURACION, PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

AVISOS JUDICIALES: 3375, 1093-AI, 1095-AI, 1096-AI, 1097-AI, 1098-AI, 3391, 3392, 3393, 3394, 1090-AI, 1091-AI, 1092-AI, 1093-AI, 030-CI, 969-BI, 970-BI, 971-BI, 972-BI, 974-BI, 975-BI, 973-BI, 3388, 3389 y 3390.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3396, 3398, 1094-AI, 3370, 3397 y 3395.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

AUTORIZACION ASE/SP/0030/08-08/II, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "JORGE ADOLFO HUGHES PEREZ".

1810-2011

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEX.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSERVACION, RESTAURACION, PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Arq. Jorge Álvarez Colín  
Presidente Municipal Constitucional  
de Almoloya de Juárez,  
Estado de México

A la Ciudadanía hace saber:

Que en uso de las atribuciones que me concede el Artículo 48 Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en cumplimiento al contenido del Acto de Cabildo de fecha 11 de junio del año 2007, punto VII, en donde consta la aprobación del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, que registrará en este municipio, se ordena la promulgación y la publicación de dicho ordenamiento legal, en los siguientes términos:

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I DEL OBJETO

##### ARTICULO 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios y lineamientos jurídicos para el desarrollo sustentable; fijar las normas generales, mantener y salvaguardar el orden publico y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en la materia de Conservación, Restauración y Protección del Medio Ambiente, el Equilibrio Ecológico, la Administración y manejo adecuado de los Recursos Naturales, Residuos Sólidos Municipales, así como la protección de la flora y la fauna.

**ARTICULO 2**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Almoloya de Juárez.

**ARTICULO 3**

Se consideran de orden público o interés social, la protección y mejoramiento del ambiente, la adecuada disposición de los residuos sólidos, la protección y manejo de plantas y animales.

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II.- Realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

III.- Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 4**

Son autoridades auxiliares:

- I. La Dirección de Servicios Públicos.
- II. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana, los Delegados y Subdelegados Municipales.

**ARTICULO 5**

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. **Animales domésticos:** Aquellos que el hombre ha podido adaptar a su medio para obtener algún beneficio.
- III. **Animales silvestres:** Aquellos que viven en forma libre en su medio y los que, perteneciendo a este grupo, han sido amaestrados o se mantienen en cautiverio.
- IV. **Aprovechamiento racional:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como la del ambiente.
- V. **Áreas naturales protegidas:** Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.
- VI. **Basura:** Ver: Residuos sólidos municipales (fracción XLIV).
- VII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna; y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, otros recursos naturales y los bienes en general.
- VIII. **Contaminante:** Toda materia o energía, en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier otro elemento natural afecte en forma adversa su composición o condición natural.
- IX. **Contingencia ambiental:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.
- X. **Control:** La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública.
- XI. **Corrección:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.
- XII. **Conservación:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.
- XIII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XIV. **Desperdicios:** Ver: Residuos sólidos municipales (fracción XLIV).
- XV. **Deterioro ambiental:** La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.
- XVI. **Diversidad biótica:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.
- XVII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.
- XVIII. **Elemento natural:** El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre. Cuando el hombre interviene, se consideran elementos naturales inducidos.
- XIX. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.
- XX. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- XXI. **Fauna:** La vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.
- XXII. **Flora:** La vida vegetal que existen el territorio municipal.
- XXIII. **Impacto ambiental:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXIV. **Inventario:** La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población.
- XXV. **Ley Estatal:** La Ley de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XXVI. **Ley Federal:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.
- XXVII. **Manejo de vegetación:** Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, poda, mantenimiento, retiro, y trasplante de la vegetación municipal.

- XXVIII. **Manifestación de impacto ambiental:** Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría, una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.
- XXIX. **Mantenimiento:** Las acciones tendiente a la conservación y sano crecimiento de la vegetación.
- XXX. **Marco ambiental:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevará a cabo.
- XXXI. **Mejoramiento Ambiental:** El incremento de la calidad del ambiente.
- XXXII. **Ordenamiento Ecológico:** El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XXXIII. **Planeación ambiental:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico.
- XXXIV. **Plantación:** La acción de establecer una planta con bases técnicas.
- XXXV. **Poda:** La acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor.
- XXXVI. **Preservación:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXXVII. **Prevención:** La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población.
- XXXVIII. **Protección:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad.
- XXXIX. **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se genera nuevos productos o materiales a partir de residuos.
- XL. **Recurso natural:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XLI. **Región ecológica:** La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.
- XLII. **Relleno sanitario:** Lugar donde se entierran los materiales sólidos que no pueden ser reutilizados.
- XLIII. **Residuos:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.
- XLIV. **Residuos sólidos municipales:** Aquellos residuos sólidos generados en las casas habitación, incluyendo áreas verdes, y similares a los anteriores provenientes de la vía y espacios públicos, comercios, servicios e industrias.
- XLV. **Residuos sólidos no peligrosos:** Aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción, que no representan riesgo a la salud pública y al ambiente.
- XLVI. **Residuos sólidos peligrosos:** Aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas, venenosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública.
- XLVII. **Restauración:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLVIII. **Retiro:** La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentran.
- XLIX. **Reutilización:** El uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin.
- L. **Trasplante:** La acción de reubicar un árbol o arbusto de un sitio a otro.
- LI. **Uso de la vegetación:** la identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos.
- LII. **Vegetación municipal:** Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos, plantas de ornato, árboles y otras especies.
- LIII. **Vocación natural:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

## CAPITULO II

### DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA

#### ARTICULO 6

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, desarrollará acciones para la preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio de Almoloya de Juárez.

#### ARTICULO 7

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, auxiliara en casos necesarios, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y conforme a sus atribuciones, a las autoridades federales y estatales, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentos en la materia.

#### ARTICULO 8

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes en materia ambiental.

#### ARTICULO 9

En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que sean de competencia municipal., auxiliando las autoridades federales y estatales, cuando así se requiera.

#### ARTICULO 10

La Dirección de Ecología, determinará la limitación modificación o suspensión de cualquier actividad que deteriore la calidad ambiental del municipio.

## CAPITULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES

#### ARTICULO 11

Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Almoloya de Juárez, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular la política y los criterios ambientales para el municipio.
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.

- III. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con los programas federal y estatal.
- IV. Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V. Concientizar y promover la educación ambiental para el mantenimiento, respeto creación e incremento de las áreas verdes, así como para la protección de la flora y la fauna dentro del municipio.
- VI. Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente título.
- VII. Las demás que le confiere la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

**CAPITULO IV**

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**ARTICULO 12**

Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal, al respecto se dictan las siguientes medidas:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio.
- II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio.
- III. Prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía térmica y energía lumínica, perjudiciales a la población y al ambiente dentro del municipio.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio Municipal, en el ámbito de su competencia.
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales, y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
- VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:
  - a. La contaminación del suelo.
  - b. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo.
  - c. La modificación, trastorno o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.
  - d. La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua.
  - e. La proliferación de fauna nociva.
- VII. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública.
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, en la prestación de servicios públicos.
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- X. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

**CAPITULO V**

**DE LA VERIFICACIÓN DE FUENTES CONTAMINANTES AL AMBIENTE**

**ARTICULO 13**

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes del ambiente dentro del territorio municipal, dentro del ámbito de su competencia; asimismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo las normas establecidas.

**ARTICULO 14**

Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión, contando con la debida autorización del propietario o habitante del inmueble u objeto en revisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico.
- II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.
- III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas ecológicas del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.
- IV. Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

**ARTICULO 15**

En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambientales significativos, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes.

**CAPITULO VI**

**DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**ARTICULO 16**

El Ayuntamiento solicitará a los interesados en la obtención de licencias para cualquier proyecto el dictamen de impacto ambiental expedido por la autoridad competente.

**CAPITULO VII  
DE LA VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD****ARTICULO 17**

La Dirección de Ecología podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 18**

El municipio tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular o coordinar programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos.
- II. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por este Reglamento y la legislación estatal en la materia;
- III. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos;
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

**CAPITULO II  
CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS****ARTICULO 19**

La Autoridad Municipal correspondiente en la materia agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos.

**ARTICULO 20**

La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

**ARTÍCULO 21**

Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 22**

Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en este reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícola, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

**ARTICULO 23**

El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios, servicios e industrias, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de dichos establecimientos. Para tal efecto podrán:

- I. Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos objeto del presente título.
- II. En este caso, el usuario debe registrar, ante la Dirección de Ecología, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizará; obtener el permiso para la disposición final por parte de la Dirección de Ecología y cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.
- III. Contratar los servicios con personas físicas o morales.
- IV. En este caso, el usuario podrá contratar a personas o empresas previamente registradas como prestadores de estos servicios ante la Dirección de Ecología.
- V. Solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la prestación especial de los servicios, realizando el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 24**

La ejecución de las normas del presente título estará a cargo del Presidente Municipal, a través de:

- I. La Dirección de Servicios Públicos que será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título, así como de la expedición de permisos a personas físicas o morales para la disposición final de los mismos, en el sitio establecido con ese fin, y participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en el ámbito de su competencia.
- II. La Dirección de Ecología, será la responsable de establecer el marco normativo; llevar el registro de generadores, transportistas prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales; realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas y participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 25**

La Dirección de Ecología podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Almoloya de Juárez, los Consejos de Participación Ciudadana, los Delegados y Subdelegados municipales, los jefes de manzana o sector, los Consejos de Salud y Mejoramiento Ambiental y de las asociaciones civiles; los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente título, poniéndolos a disposición inmediata de la Dirección de Ecología, para la aplicación de la sanción correspondiente.
- II. Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Dirección de Ecología faltas a las presentes disposiciones.

**ARTICULO 26**

Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales deberán registrarse como prestadores de dicho servicio ante la Dirección de Ecología, tramitar los permisos ante la Dirección de Servicios Públicos y cubrir los costos que su actividad requiera ante la Tesorería Municipal

**ARTICULO 27**

Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos deberán entregar en forma gratuita al Ayuntamiento los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

**CAPITULO III**  
**DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 28**

La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Plan de Regularización del Sitio de Confinamiento y el Programa Municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos
- II. Organizar técnica y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior.
- III. Operar las rutas de los camiones recolectores, propiedad del Ayuntamiento.
- IV. Establecer y supervisar las áreas, sectores y rutas de los camiones recolectores de los residuos sólidos municipales, que opera directamente o a través de personas físicas o morales autorizadas para ello.
- V. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.
- VI. Tener bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de todos los equipos propiedad del Ayuntamiento destinados a estos servicios.
- VII. Otorgar los permisos a las personas físicas o morales registradas previamente en la Dirección de Ecología, que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos objeto de este título.
- VIII. Establecer el costo de los servicios a que se sujetarán los prestadores y demandantes de los mismos.
- IX. Evaluar anualmente la operación de los servicios para optimizarlos.
- X. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.

**ARTICULO 29**

Corresponde a la Dirección de Ecología:

- I. Delimitar las normas ambientales a que se sujetarán los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la prestación de los servicios objeto de este título.
- III. Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generador y/o prestador de servicios objeto de este título, con excepción de las casas habitación.
- IV. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este título.
- V. Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.
- VI. Atender los reportes y las quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y de la ciudadanía en general.
- VII. Las demás que señalen otros ordenamientos y las que determine el Presidente Municipal.

**CAPITULO IV**  
**DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**ARTICULO 30**

Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTICULO 31**

Las personas consideradas como micro generadores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sujetarse a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a

las condiciones que fijen las autoridades federal y del municipio; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 32**

El generador de residuos peligrosos deberá:

- I.- Inscribirse en el registro que para tal efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.- Llevar una bitácora mensual sobre la generación de sus residuos peligrosos;
- III.- Dar a los residuos peligrosos, el manejo previsto en el Reglamento y en las normas técnicas ecológicas correspondientes;
- IV.- Manejar separadamente los residuos peligrosos que sean incompatibles en los términos de las normas técnicas ecológicas respectivas;
- V.- Envasar sus residuos peligrosos, en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad previstas en el reglamento de Residuos Peligrosos y en las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- VI.- Identificar a sus residuos peligrosos con las indicaciones previstas en el Reglamento de Residuos Peligrosos y en las normas técnicas ecológicas respectivas;
- VII.- Almacenar sus residuos peligrosos en condiciones de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento de Residuos Peligrosos y en las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- VIII.- Transportar sus residuos peligrosos en los vehículos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y bajo las condiciones previstas en el Reglamento de Residuos Peligrosos y en las normas técnicas ecológicas que correspondan;
- IX.- Dar a sus residuos peligrosos el tratamiento que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento y las normas técnicas ecológicas respectivas;
- X.- Dar a sus residuos peligrosos la disposición final que corresponda de acuerdo con los métodos previstos en el Reglamento y conforme a lo dispuesto por las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XI.- Remitir a la Secretaría, en el formato que ésta determine, un informe semestral sobre los movimientos que hubiere efectuado con sus residuos peligrosos durante dicho periodo; y
- XII.- Las demás previstas en el Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 33**

En materia de residuos sólidos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotriz, acumuladores y pilas o baterías no recargables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio o establecimiento donde adquirió esos productos.
- II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores y pilas o baterías usadas, al momento de adquirir productos nuevos.
- III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir a los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega y recepción que determinará la autoridad competente y, a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.
- IV. Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objeto de este artículo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.
- V. Los fabricantes se sujetarán, al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en las fracciones I y II, a las disposiciones federales y estatales en materia de disposición final.
- VI. Cualquier otro residuo de productos similares a los anteriores, se sujetará a las disposiciones que determine la Dirección de Ecología, por sí o conjuntamente con las autoridades federales y estatales competentes en esta materia.

**CAPITULO V**  
**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**ARTICULO 34**

La Dirección de Ecología realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece este Reglamento, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO**

**ARTICULO 35**

Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos, de la cabecera y sus delegaciones.

**ARTICULO 36**

Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad entregarlos al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.
- II. No sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- III. No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

**ARTICULO 37**

En los edificios públicos, privados, casas y departamentos corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje, corresponde a los inquilinos del mismo.

**ARTICULO 38**

En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

**ARTICULO 39**

Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos clandestinos de desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

**ARTICULO 40**

Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

**ARTICULO 41**

Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

**ARTICULO 42**

Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

**ARTICULO 43**

Los propietarios o encargados de puestos en tianguis o fuera de éstos, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitio designados por la autoridad competente.

**ARTICULO 44**

Los propietarios o encargados de los comercios y servicios que se encuentren dentro del primer cuadro de la cabecera municipal tienen la obligación de barrer y lavar el frente de sus comercios diariamente, antes de las 9:00 horas, y mantenerlo limpio hasta concluir su actividad. En esta actividad, los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores, las aguas jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

**ARTICULO 45**

Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

**ARTICULO 46**

Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezcan en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para su disposición final.

**ARTICULO 47**

Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes.

**ARTICULO 48**

Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, pasto, hierba y similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio especial a la Dirección de Servicios Públicos. Para la poda y retiro de árboles deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Ecología.

**ARTICULO 49**

Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

**ARTICULO 50**

Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido sea barrido el interior de los mismos para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

**ARTICULO 51**

Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automóviles de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

**ARTICULO 52**

Para su disposición final, los residuos sólidos no peligrosos podrán ser depositados en los sitios que autorice la Dirección de Servicios Públicos, previo dictamen de la autoridad estatal competente y opinión de la de la Dirección de Ecología. El Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no este tipo de residuos.

**CAPITULO VII  
DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO.****ARTICULO 53**

Queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales, incluidos los señalados en el artículo 37.
- II. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier tipo de residuos.
- III. Dispersar a los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.
- IV. Quemar residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública.

**ARTICULO 54**

Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios industrias ubicadas en este municipio:

- I. Mezclar y depositar residuos peligrosos y/o no peligrosos con residuos sólidos municipales.
- II. Lo señalado en el artículo 59 de este título.



**ARTICULO 55**

Queda absolutamente prohibido a las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte para los residuos objeto de este título:

- i. Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondiente.
- ii. Transportar residuos diferentes a los señalados sin la autorización correspondiente.
- iii. Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

**TITULO TERCERO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, PRIVADA E INSTITUCIONAL**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 56**

El Ejecutivo Municipal, por conducto de la Dirección de Ecología y las demás dependencias públicas, deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales, la cual deberá fomentar, de forma fundamental, la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas.

**ARTICULO 57**

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Dirección deberá:

- I. Convocar reuniones de trabajo.
- II. Celebrar convenios.
- III. Difundir acuerdos.
- IV. Otorgar reconocimientos.

**CAPITULO II**  
**DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**ARTICULO 58**

Es derecho de toda persona u organización social denunciar de manera pacífica y respetuosa ante la Dirección de Ecología o ante las autoridades municipales, según el caso, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población.

**CAPITULO III**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**ARTICULO 59**

El Titular del Ejecutivo Municipal, constituirá en términos de participación ciudadana el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, como un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión en materia de conservación ecológica y protección a la biodiversidad y al ambiente en el municipio, así como de promoción de acciones de coordinación y concertación entre los sectores social, público, privado y educativo

**ARTICULO 60**

El consejo municipal se integrará de un grupo multidisciplinario de personas de los diferentes sectores de la sociedad, preocupados por los problemas existentes en su entorno y su medio ambiente, que en su momento actuará como un órgano técnico permanente de consulta, orientación, concertación social y asesoría en el municipio y se este se integrará por:

- ✓ Un presidente
- ✓ Un secretario técnico
- ✓ Y de diez vocalías de diferentes comisiones.

**ARTICULO 61**

El consejo se integrará y funcionará en los términos que establezcan este reglamento y los demás ordenamientos vigentes en la materia, este consejo es de orden social y honorífico sin ninguna retribución económica.

**TITULO CUARTO**  
**DE LA PROTECCION A LOS ANIMALES**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 62**

El presente título tiene por objeto la protección de los animales domésticos, de cualquier acción cruel innecesaria que los lastime o moleste, así como contribuir a la vigilancia de las disposiciones establecidas por autoridades federales o estatales competentes en esta materia.

**ARTICULO 63**

La autoridad municipal verificará que los poseedores de animales silvestres en cautiverio, cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales y estatales competentes y observen las normas de seguridad y salud pública.

**CAPITULO II**  
**DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE ANIMALES**

**ARTICULO 64**

La autoridad municipal vigilará que el traslado de animales domésticos en unidades públicas se realice con el permiso de las autoridades competentes. Durante el tiempo autorizado para el traslado deberán observarse las normas de seguridad y salud públicas.

**ARTICULO 65**

La comercialización de animales vivos estará sujeta a lo establecido en la Ley Protectora de Animales del Estado de México, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Almoloya de Juárez, al presente título y los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, así como las demás leyes federales y estatales que regulen en materia.

**CAPITULO III**  
**DE LOS ANIMALES DOMESTICOS**
**ARTICULO 66**

Toda persona que posea animales domésticos está obligada a:

- I. Disponer de los medios necesarios a fin de que los animales reciban un buen trato y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.
- II. Vacunarlo periódicamente contra toda enfermedad; guardar y exhibir, cuando le sea solicitado, el comprobante oficial de vacunación.
- III. Tenerlo bajo control de espacios públicos, utilizando para ello cualquier tipo de correa y bozal, en caso de ser necesario este último.
- IV. Registrar las especies caninas y felinas domésticas, ante el Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia y servicios del ramo autorizados para ello por dicho centro, con el propósito de legalizar su posesión o propiedad.

**ARTICULO 67**

Por motivos de salud y seguridad pública, los animales domésticos que deambulen en la vía pública sin dueño aparente serán capturados por la autoridad competente. En este caso, los animales podrán ser reclamados dentro de las 72 horas siguientes en el Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia, previa justificación de propiedad o posesión por parte de los interesados. Una vez transcurrido ese tiempo, el ayuntamiento podrá disponer de ellos.

**ARTICULO 68**

Toda persona física o moral que requiera el uso de animales domésticos con fines experimentales y de investigación, deberá contar con un bioterio o adquirirlo de uno existente, obteniendo los permisos correspondientes ante las autoridades competentes.

**CAPITULO IV**  
**DE LA CRIA Y SACRIFICIO DE LOS ANIMALES**
**ARTICULO 69**

Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser insensibilizados para evitar la crueldad, utilizando para ello cualquiera de los siguientes métodos:

- I. Anestesia con productos de patente.
- II. Rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de los animales.
- III. Electro anestesia.
- IV. Cualquier otra innovación que insensibilice al animal para su sacrificio.

**ARTICULO 70**

El sacrificio de los animales domésticos sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, así como los casos en que constituya una amenaza para la salud o peligro para la sociedad. Sus restos deberán ser incinerados o depositados en los sitios y condiciones que determine la autoridad competente.

**ARTICULO 71**

Toda persona que use sustancias venenosas para combatir plagas o animales nocivos deberá hacerlo con previa autorización, asesoría y supervisión de las autoridades sanitarias correspondientes y, además, deberá asegurarse de que no sean consumidas por personas u otras especies.

**CAPITULO V**  
**DE LAS PROHIBICIONES**
**ARTICULO 72**

Queda prohibido adiestrar y azuzar a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas de esta disposición las corridas de toros, novillos o becerros, así como las peleas de gallos, espectáculos que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables. Del mismo modo, queda fuera de esta disposición el adiestramiento y uso de perros especializados para actividades policíacas y seguridad privada, que cuentan con la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Ecología.

**ARTICULO 73**

Queda prohibido a toda persona realizar actos de crueldad contra los animales domésticos y para consumo. Para los efectos de este reglamento, se consideran actos de crueldad los siguientes:

- I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud.
- II. Torturar o maltratar a un animal por crueldad, brutalidad, egoísmo o negligencia.
- III. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar hambre, ser, insolación, dolores considerables o bien que se atente contra su salud por no aplicar, con toda oportunidad y sistemáticamente, vacunas oficiales contra la rabia y demás enfermedades.
- IV. La muerte producida a través de un medio que les cause una prolongada agonía o sufrimiento innecesarios.
- V. Cualquier mutilación orgánica grave que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o persona con conocimientos técnicos en la materia.
- VI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal de un animal.
- VII. Matanza de animales domésticos para consumo (puercos, vacas, aves o demás especies) en lugares prohibidos, como rastros clandestinos.

**ARTICULO 74**

Se prohíbe la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin el permiso expreso de las autoridades competentes.

**ARTICULO 75**

Queda estrictamente prohibido sacrificar preñadas, salvo en los casos en que por razones médico veterinarias o de salud pública así se determine.

**ARTICULO 76**

Se prohíbe sacrificar a los animales por envenenamiento, golpes, ahorcamiento o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía, salvo en los casos específicos permitido por las autoridades competentes en la materia.

**ARTICULO 77**

Se prohíbe sacrificar a los animales sin la presencia, asesoría y participación de personal calificado en la materia, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

**TITULO QUINTO  
DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACION MUNICIPAL****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 78**

El presente título tiene por objeto regular el uso y manejo de la vegetación municipal en Almoloya de Juárez en bienes de dominio público y propiedad privada. Se excluyen los terrenos considerados forestales, de acuerdo a la ley federal en la materia.

**ARTICULO 79**

Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetarán, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia

**ARTICULO 80**

La aplicación del presente título corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y, en su caso, con la participación de la Dirección de Servicios Públicos.

**CAPITULO II  
DEL USO DE LA VEGETACION URBANA****ARTICULO 81**

La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines.

- I. Ornamentar vías y espacios públicos y privados.
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III. Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperatura.
- IV. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

**ARTICULO 82**

Cualquier fin distinto a los que se refieren en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección de Ecología.

**CAPITULO III  
DEL MANEJO DE LA VEGETACION URBANA****ARTICULO 83**

El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

**ARTICULO 84**

El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

**ARTICULO 85**

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando ésta cause daños o perjuicios a terceros o bienes de dominio público.

**ARTICULO 86**

El manejo de la vegetación urbana se sujetara a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Dirección de Ecología proporcionará la información y asesoría necesarias.
- II. Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños u perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Dirección de Servicios Públicos realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Dirección de Ecología.

El solicitante donará al Ayuntamiento tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y de cinco a diez árboles de igual altura, por cada árbol retirado o trasplantado. La especie a donar será determinada por la Dirección de Ecología.

- III. La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la Dirección de Servicios Públicos, previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 87**

En apego a las leyes en la materia, la Dirección de Ecología determinará las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles ubicados en espacios públicos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas.

**ARTICULO 88**

Los daños que causen los árboles ubicados en espacios públicos a bienes inmuebles, serán cubiertos, previo dictamen, en partes iguales por el propietario o poseedor del bien y por el Ayuntamiento.

**CAPITULO IV**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA FORESTAL**

**ARTICULO 89**

Corresponden al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ecología, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio;
- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los lineamientos de la política forestal del municipio;
- IX. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el gobierno federal y de las entidades federativas, en la vigilancia forestal en el municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la federación y el gobierno de la entidad;
- XVII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y
- XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable u otros ordenamientos.

**CAPITULO V**  
**DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTRACCIÓN Y TALA DE LOS RECURSOS FORESTALES**

**ARTICULO 90**

La Dirección de Ecología realizará los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de recursos forestales e impondrá las medidas de seguridad que resulten procedentes por los actos, hechos, omisiones o daños que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico a los recursos forestales, de conformidad con lo que establece este Reglamento, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 91**

Queda estrictamente prohibido:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Venter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte.
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.
- V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin.
- VI. Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte.
- VII. El descortezado y marcado de las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el municipio de Almoloya de Juárez.
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana municipal.
- IX. Quemar pastizales en zona urbana, predial o propiedad que origine contaminación atmosférica.
- X. Podar, trasplantar o retirar un árbol sin la autorización correspondiente por la autoridad competente en la materia en zonas urbanas, suburbanas y rurales con excepción de las áreas naturales protegidas y zonas forestales.

**TITULO SEXTO**  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****CAPITULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****ARTICULO 92**

Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

**ARTICULO 93**

Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Multa.
- IV. Arresto hasta por 36 horas.
- V. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- VI. Clausura.

**ARTICULO 94**

Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta.

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

**ARTICULO 95**

El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona del Municipio de Almoloya de Juárez.

**ARTICULO 96**

Se impondrá multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo a quien.

- I. Posea animales silvestres en cautiverio y no observe las normas de seguridad y salud públicas emitidas por la autoridad municipal, o no tenga la autorización para poseerlos.
- II. Transporte animales pequeños y no use cajas o huacales para ello o, usándolos, no tengan la ventilación y amplitud adecuadas o cuya construcción no sea la apropiada para transportarlos.
- III. Permita la presencia de menores de edad en el sacrificio de animales.
- IV. No asegure las sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva, con el objeto de evitar su consumo para el hombre u otras especies protegidas por este Reglamento.
- V. Posea animales enfermos y no comunique a la autoridad sanitaria esta circunstancia.
- VI. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública.
- VII. No entregue los residuos sólidos objeto de este título al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.
- VIII. Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.
- IX. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores, o permita esta acción de manera indirecta.

**ARTICULO 97**

Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Ejecute los actos de crueldad a los que se refiere el artículo 76 del presente Reglamento.
- II. Ejercer la actividad comercial de animales, sin autorización del Ayuntamiento.
- III. Sacrifique animales en lugares o locales no autorizados por la autoridad municipal.
- IV. Sacrifique animales sin autorización municipal.
- V. Ocasione, con dolo, la muerte de un animal en la vía pública.
- VI. Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en la vía pública y no observe lo dispuesto en el artículo 47 de este Reglamento.
- VII. Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento.
- VIII. Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos invadan la vía pública y no deposite sus residuos, con la autorización correspondiente, en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente.

**ARTICULO 98**

Se impondrá multa de treinta a cincuenta salarios mínimos a quien:

- I. No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga o descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así se requiera.
- II. Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.

**ARTICULO 99**

Se impondrá multa de setenta a cien días de salario mínimo a quien:

- I. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.
- II. No colabore con la autoridad municipal para la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento.

- III. Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento.
- IV. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación municipal. Adicionalmente, se aplicará la reposición, con base en lo dispuesto en el artículo 90, fracción II.

**ARTICULO 100**

Se impondrá multa de ochenta a cien días de salario mínimo a quien:

- I. Adiestre o azuce a los animales para que se acometan entre sí o ataquen a las personas, así como a quien haga de las peleas provocadas entre animales un espectáculo público o privado. Quedan exceptuadas las corridas de toros, novillos o becerros y las peleas de gallos, así como aquellos negocios o instituciones que adiestren animales para defensa de las personas y bienes inmuebles.
- II. Sacrifique hembras preñadas o crías, en contravención con el artículo 68 de este Reglamento.
- III. Suministre veneno o cualquier otra sustancia tóxica a un animal, excepto en los casos permitidos por este ordenamiento.
- IV. No vacune a los animales de su propiedad o posesión; no presente se niegue a exhibir el comprobante de vacunación oficial.
- V. No dé buen trato a los animales, aun siendo de su propiedad.
- VI. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública.
- VII. Siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el primer cuadro de la ciudad, no barra ni lave el frente de su establecimiento, conforme lo estipula el artículo 40 de este ordenamiento.
- VIII. Tire residuos sólidos objeto de este Reglamento, sobre la vía y espacios públicos, el sistema de drenaje o en cualquier inmueble o lugar no autorizado.
- IX. Siendo propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público, o de automóviles de alquiler, no mantenga aseado el interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de su unidad.
- X. Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que éste se utilice como tiradero de basura, o que se convierta en foco de contaminación ambiental o de fauna nociva.
- XI. Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión o caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros, y no barra la unidad de transporte una vez descargada.

**ARTICULO 101**

Se sancionara con multa de cien a trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo a quien:

- I. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos previstos en la orden escrita.
- II. No cumpla con las medidas de ahorro del agua.
- III. Al momento de la verificación no cuente con la inscripción correspondiente en el registro de la SEMARNAT de una fuente contaminante.
- IV. Pude o transplante un árbol público, afecte negativamente áreas verdes, jardines incluyendo las localizadas en las banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad competente.
- V. Derribe un árbol perteneciente a un área natural protegida, zona forestal o en zonas colindantes a estas sin la autorización previa de la autoridad competente.

**ARTICULO 102**

Se sancionara con multa de trescientos sesenta y cinco a un mil días de salario mínimo a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.
- II. Rebasa los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades federales y estatales.
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes, en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionados al Ayuntamiento, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.
- IV. Sin permiso de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del Ayuntamiento o en sitios no permitidos por alguna autoridad, de manera directa o revuelta con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación federal y estatal.
- V. Como transportista de residuos objeto de este título, no cuente con el registro y permiso correspondiente.
- VI. Como transportista registrado y autorizado, utilice su unidad para residuos peligrosos o no peligrosos establecidos en la legislación federal y estatal vigente.
- VII. Siendo comerciante o distribuidor de los productos cuyos residuos se indican en el artículo 57 de este Reglamento, no cumpla con lo que éste señala.
- VIII. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales, de servicios y de desarrollos urbanos que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en los casos que en este se requiera, así como a quien contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos o condicionantes establecidos en la misma.

**ARTICULO 103**

Previo dictamen emitido por la autoridad competente, se aplicará la multa a que se refiere el artículo anterior a quien, tripulando un vehículo de motor en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, derribe un árbol, ya sea en la zona urbana o rural independientemente del pago de la reparación del daño causado al patrimonio municipal. (Existe duplicidad en la aplicación de la sanción, se carece de facultad para imponer sanción por el hecho de conducir en estado de ebriedad, únicamente debe sujetarse a la aplicación de la sanción por lo que hace al pago de la reparación del daño)

**ARTICULO 104**

Procederá la clausura de los locales o negocios destinados al cuidado, adiestramiento o venta de animales, cuando sus propietarios ejerzan sus actividades sin autorización municipal, independientemente de la sanción económica que corresponda.

**ARTICULO 105**

La autoridad municipal podrá proceder al aseguramiento de animales, con objeto de mantener la salud, la seguridad y el orden público en el municipio. (A que lugar serán destinados los animales asegurados)

**ARTICULO 106**

Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección transporte y disposición final de los residuos objeto de este ordenamiento, cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, Bando Municipal o el presente Reglamento, o cuando se contravengan los términos de la concesión.

En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

**ARTICULO 107**

Cuando a través de su cuerpo de Inspección o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente Reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o al responsable de la obra, bien o servicio.

**ARTICULO 108**

Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa, o bien si en la falta o trasgresión al presente Reglamento existe flagrancia. Esta sanción podrá imponerse independientemente de las demás que resulten procedentes.

**ARTICULO 109**

El Ayuntamiento aplicará, a través de la Dirección de Ecología, las Sanciones, Multas, Autorizaciones, Resoluciones, Dictámenes de cualquier índole en relación a sus atribuciones en la materia de acuerdo al tabulador de costos emitido y aprobado por el H. Cabildo con fecha cuatro de octubre del 2006, en su punto número seis, además de las contenidas en el Título Sexto de este Reglamento.

**TITULO SEPTIMO**  
**DE LAS DESCARGAS DE LAS AGUAS RESIDUALES**

**CAPITULO I**  
**DEL REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS**  
**RESIDUALES POR FUENTES FIJAS.**

**ARTICULO 110**

Corresponde al Municipio a través de la Dirección de Ecología, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como también al Código de Biodiversidad en el Estado de México, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.
- II. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de Prevención y Control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población por fuentes fijas.
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.
- IV. El otorgamiento del Registro y Revalidación de las Descargas de Aguas Residuales por Fuentes Fijas.
- V. El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento del agua a la realización de actividades que puedan afectar el ciclo hidrológico y los mantos acuíferos, así como el establecimiento de plantas de tratamiento, reciclaje y reúso de aguas residuales.
- VI. La operación y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de las aguas residuales.
- VII. Las medidas que adopte el Ejecutivo Municipal para evitar o al menos atenuar el deterioro de la calidad del agua.
- VIII. Las regulaciones de las descargas de aguas residuales de carácter municipal, de origen industrial, comercial, conjunto habitacional, actividades agropecuarias o de servicios.

**ARTÍCULO 111**

Para la prevención y control de la contaminación del agua se considera los siguientes criterios:

- I. Corresponde al municipio y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, ojos de agua, presas, manantiales, lagunas, bordos y demás cuerpos hídricos.
- II. Las aguas residuales de origen urbano deberán recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las descargas del subsuelo.
- III. Con el objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio o uso irracional; El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología promoverán el ahorro del agua potable, el reúso de aguas residuales tratadas, la realización de obras destinadas a la captación de aguas pluviales y la recarga de mantos acuíferos y freáticos.

**ARTÍCULO 112**

En materia de prevención y control de la contaminación de agua corresponde al municipio a través de la Dirección de Ecología de conformidad con la distribución de competencias establecidas en las Leyes Federales y Estatales en la materia:

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- II. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como requerir a quienes generan descargas a dichos sistemas y no cumplan con estas; la instalación de sistemas de tratamiento.
- III. Determinar el monto de los derechos correspondientes para el registro o revalidación de sus descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado.
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administran.

**ARTÍCULO 113**

Para evitar la contaminación del agua quedan sujetos a regulación:

- I. Las descargas de origen industrial.
- II. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada en otras descargas.
- III. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias.
- IV. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de extracción de recursos no renovables.
- V. La aplicación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.
- VI. Las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos, y
- VII. El vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

**ARTÍCULO 114**

Quedan sujetos para su registro de descarga de aguas residuales:

- I. Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos; procesadoras de bebidas, textiles, maquiladoras y curtidorías, molinos, tortillerías, lavados de autos, restaurantes, talleres mecánicos lavado y engrasado.
- II. Corredores, parques y zonas industriales, a excepción de aquella en las que se prevean la realización de actividades altamente riesgosas de competencia federal.
- III. Conjuntos urbanos, clínicas y hospitales.
- IV. Granjas agrícolas o pecuarias de explotación intensiva.
- V. Centrales de abasto, mercados, gasolineras, y estaciones de servicio.
- VI. Las demás que sean susceptibles de registro.

**CAPÍTULO II****DE LA AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES****ARTÍCULO 115**

Para obtener la autorización del Registro de Aguas Residuales, los interesados presentarán a la Dirección de Ecología:

- I. Solicitud de Registro.
- II. Análisis del agua residual que se descarga al drenaje municipal, expedida por un laboratorio ambiental autorizado, para realizar el análisis de aguas residuales de acuerdo a las normas oficiales ambientales.
- III. Cálculo de gasto de agua.
- IV. Croquis de drenaje.
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VI. Documentación oficial de la empresa.
  - a) Representante legal.
  - b) Licencia de funcionamiento actualizada
  - c) Razón social.
- VII. El pago del monto de los derechos correspondiente para el registro o revalidación de sus descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado.

**TÍTULO OCTAVO****DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS****CAPÍTULO I****DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA 02-SEGEN-2004****ARTÍCULO 116**

Con la finalidad de conocer y controlar las actividades de explotación de materiales pétreos dentro del territorio municipal, así como de promover la protección al ambiente, se establecerá las condiciones que deberá cumplir los sitios y actividades de explotación y transportes de sustancias de minerales pétreos.

**ARTÍCULO 117**

Para la autorización de apertura o exploración de nuevas minas, se estará a lo que determine la autoridad, con base en lo establecido en el Código, sus Reglamentos e Instrumentos de Política Ambiental, la Norma Técnica y este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que le confiere a los municipios el Libro Quinto del Código Administrativo, para autorizar la explotación de bancos de materiales.

**ARTÍCULO 118**

Se prohíbe la apertura de minas o su ampliación, en áreas naturales protegidas, salvo en las excepciones que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y con base a lo estipulado en los decretos de creación, programas de manejo y a lo que determine la Evaluación del impacto Ambiental.

**CAPÍTULO II****DE LA TRANSPORTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS****ARTÍCULO 119**

Los camiones que transporten materiales pétreos, deberán hacerlo con la caja tapada y con lona, que impida el derrame de estos en los caminos y conforme a lo marcado en la normatividad correspondiente.

**ARTÍCULO 120**

Las minas que actualmente explotan materiales pétreos, tienen un plazo de 90 días naturales, a partir de la notificación de esta dependencia, para su regularización de su situación de acuerdo a los preceptos de esta Norma Estatal Ambiental.



**CAPITULO III**  
**DE LOS RECURSOS**
**ARTICULO 121**

Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Almoloya de Juárez.

**TRANSITORIOS****ARTICULO PRIMERO**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

**ARTICULO SEGUNDO**

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento, se concede a los propietarios o responsables de los comercios, servicios e industrias, un término de 30 días, que se iniciará a partir de la publicación del presente en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

**ARTICULO TERCERO**

Lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplica supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente, la Ley del Agua en el Estado, la Ley General de Salud, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Código de la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos en la materia.

**ARTICULO CUARTO**

Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipales contravengan las establecidas en este ordenamiento.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez a los once días del mes de junio del dos mil siete.

Arq. Jorge Álvarez Colín... Presidente Municipal Constitucional;  
 Lic. Fernando Sánchez Orozco... Síndico Municipal;  
 C. Hugo Bastida Garduño... Primer Regidor;  
 C. Tiburcio Arias Martínez... Segundo Regidor;  
 C. Gilberto González Almazán... Tercer Regidor;  
 C. Pastor Ortega Garduño... Cuarto Regidor;  
 C. José Alfredo Galván Coyote... Quinto Regidor;  
 Lic. Andrés Bastida Rivera... Sexto Regidor;  
 C. Alberto Velásquez Pliego... Séptimo Regidor;  
 C. Edmundo González Arriaga... Octavo Regidor;  
 Profa. Ariadne Navarro Muñiz... Novena Regidora;  
 C. Santos Contreras Garduño... Décimo Regidor.  
 C. Rosa Lidia Jurado Arce... Secretaria del H. Ayuntamiento

**ARQ. JORGE ÁLVAREZ COLÍN**  
 Presidente Municipal Constitucional  
 (Rúbrica).

**C. ROSA LIDIA JURADO ARCE**  
 Secretario del H. Ayuntamiento  
 (Rúbrica).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**  
**EDICTO**

Se hace saber que en los autos del expediente número 757/05; relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, radicado en este Juzgado, promovido por JOSEFINA LEDEZMA MARTINEZ, en contra de PRUDENCIO FLORES NICOLAS, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de septiembre del año dos mil ocho, señaló las diez horas del día quince de octubre del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en subasta pública, respecto del bien inmueble que fuera, embargado en diligencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco a la parte demandada, consistente en un vehículo de la marca Dodge Ram 4000, modelo 2000, tipo doble rodada de tres toneladas de color azul rey, de ocho

cilindros, con placas de circulación número GZ10585 del Estado de Guerrero, con el parabrisas estrellado, con motor número YM240185, con serie número 3B7JF26Y2YM240185, con las llantas traseras en mal estado, con plataforma metálica y cama de madera, si funciona y en regular estado de uso y conservación en general, anunciando su venta por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de tres días en la tabla de avisos de este Juzgado, anunciándose su venta en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$53,572.00 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS), mismo que se toma como base por ser el precio más alto del avalúo emitido por el perito de la parte demandada, adhiriéndose a este avalúo el actor, no debiendo mediar menos de siete días entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda.

Valle de Bravo, México, a ocho de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

3375.-18, 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
 E D I C T O**

GALVAN MARIN ALBERTO, promueve ante este juzgado en el expediente número 1340/2008, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, respecto del terreno ubicado en Avenida o calle Morelia sin número, manzana 599, lote 42, Barrio Zimapan, en el municipio de Teoloyucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.50 m y colinda con propiedad del señor Teófilo Aguilar; al sur: 48.20 m y colinda con propiedad del señor Amulfo Rodríguez; al oriente: 15.00 m y colinda con propiedad del señor Adrián Rodríguez; al poniente: 15.00 m y colinda con la calle Morelia, con una superficie total de 733.00 (setecientos treinta y tres metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintisiete días de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Fernando Laguna Martínez.-Rúbrica.

1093-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL  
 DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

SE CONVOCA ACREEDORES Y POSTORES.  
 PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente 249/99, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por CORTINA BIENES RAICES, S.C., ADMINISTRADORA DE CONDOMINIO DENOMINADO CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, por conducto de su apoderada legal Licenciada MARIA EUGENIA BUSTAMANTE RUIZ en contra de SALOMON KLEINMAN STOLIAR, se dictó un auto que a la letra dice: Huxquilucan, Estado de México, diez de septiembre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, en primer término como se solicita el ocurrente, se tiene por manifestada su conformidad con los avalúos exhibidos por el perito designado por la ocurrente así como el del que fuera designado en rebeldía del demandado para los efectos legales a que hubiere lugar. Por otro lado, atendiendo el estado que guarda el presente asunto, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 758, 763, 768, 769 y 770 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente procedimiento, se señalan las trece horas del día diecisiete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble sobre el cual se trabó embargo consistente en el local comercial identificado como P 01 del Centro Comercial Interlomas, ubicado en Boulevard Interlomas número cinco, colonia San Fernando, La Herradura, Huxquilucan, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N., que es el precio total según el avalúo emitidos por los peritos que fueran designados, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, mediando siete días entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la audiencia de remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, consecuentemente convóquese postores. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el M. en A. de J. Alexander López Terán, Juez Décimo Segundo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huxquilucan, México, quien actúa con Secretario, Licenciado José Arturo Vera Manjarrez, quien autoriza, firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Juez. Secretario.-Dos firmas.-Rúbricas ilegibles.

Se expide a los doce días de septiembre del dos mil ocho, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos del juzgado.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

1095-A1.-19 y 30 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
 E D I C T O**

FERNANDO LEZAMA BERMUDEZ.  
 EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora MARIA ENCARNACION SANCHEZ GARCIA, bajo el expediente 691/08-1, promueve el juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, solicitando de usted las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.90 fracciones XII y XIX del Código Civil vigente en el Estado de México. B) El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio hasta su total terminación. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narra: 1.- Con fecha 08 de mayo de 1981, la actora contrajo matrimonio civil con el hoy demandado el C. FERNANDO LEZAMA BERMUDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Juez del Registro Civil de México, Distrito Federal. 2.- Durante su matrimonio procrearon tres hijos de nombres GUADALUPE ALEJANDRA, JESSICA BRENDA y FERNANDO todos de apellidos LEZAMA SANCHEZ, quienes actualmente son mayores de edad. 3.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en calle Sauce, edificio 139, departamento 101, Unidad Valle de Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, México. 4.- La actora actualmente se encuentra viviendo en el domicilio ubicado en Prolongación 5 de Mayo sin número, cerca de casa verde y 32DG31K2333050425, Palmillas, Estado de México. 5.- Al principio de su matrimonio tuvieron una relación estable con problemas como todas las parejas, pero el hoy demandado jamás dejó de ser agresivo con la actora y con sus hijos además de que en ningún momento cumplió con sus obligaciones alimentarias. 6.- Los problemas jamás se terminaron, sus agresiones del hoy demandado continuaban, hasta el día 12 de diciembre de 1991, que el hoy demandado abandonó el domicilio conyugal manifestando que ya estaba harto de ellos y que no cumpliría con sus obligaciones alimentarias para sus hijos. 7.- Que desde la fecha señalada con antelación la actora no ha tenido ningún tipo de comunicación con el hoy demandado, por tal razón es que acude a demandar el divorcio necesario, ya que tiene más de dos años de separada del hoy demandado. El Juez por auto de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, admitió la demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha veintuno de agosto del año dos mil ocho, ordenó el emplazamiento por edictos al demandado FERNANDO LEZAMA BERMUDEZ, por ignorarse su domicilio actual, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, además se fijará en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los dos días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

1096-A1.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO.

TIRSO RANGEL SANCHEZ, promueve ante este juzgado dentro de los autos del expediente número 741/2008, juicio ordinario civil en contra de BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO, de quien demandó las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado en mi favor, la prescripción positiva y en consecuencia me he convertido en propietario, ya que con fecha 10 de diciembre del año dos mil, celebre contrato de compraventa con la señora BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO, en su carácter de vendedor respecto de un terreno denominado como El Arroyo, ubicado en Avenida de los Fresnos sin número, Barrio de San José, del poblado de San Mateo Xoloc, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 92.00 m y colinda con propiedad del señor Jesús Rangel Sánchez; al sur: 100.00 m y colinda con propiedad del señor Luis Samoyoa; al oriente: 59.00 m y colinda con la Avenida de los Fresnos; al poniente: 64.00 m y colinda con propiedad de la señora Peña, con una superficie de 5,904.00 metros cuadrados. B).- La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio, me sirva de título de propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, a mi nombre previa cancelación que se haga de la inscripción que se encuentra a nombre de la demandada. C).- El pago de gastos y costas que se originen para la tramitación del presente juicio. Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual de la demandada BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO, ya que en la actualidad no vive en el domicilio proporcionado en el escrito inicial de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tepetzotlán, México, y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

Pronunciado en Cuautitlán, México, tres de septiembre de dos mil ocho.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1096-A1.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 121/1999, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO antes GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de MARIA DE LOURDES FLORES DIAZ, el Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señaló las trece horas del día catorce de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en diligencia del primero de junio del dos mil, consistente en: el inmueble ubicado en casa número veintidós, condominio VIII, denominado "El Obelisco de Tutitlán", en el predio denominado "Santo Entierro", ubicado en la Avenida Independencia sin número, colonia Los Reyes, Tutitlán, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado, por lo que al haber sido valuado dicho inmueble en la cantidad de \$ 441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), es postura legal la que cubra la cantidad de \$ 294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose anunciar su venta en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial,

en la tabla de avisos de este juzgado, así como en la tabla de avisos del juzgado que corresponda a la ubicación del inmueble antes mencionado, por tres veces dentro de nueve días, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, se convoca a postores.

Y se expide a los diez días del mes de septiembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1097-A1.-19, 25 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 526/06, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. hoy SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S.R.L DE C.V., en contra de GUADALUPE SUSANA MACHUCA NAVA, en fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, se han señalado las doce horas del treinta de septiembre de dos mil ocho, para que tenga lugar la segunda almoneda de remate del bien inmueble ubicado en la casa marcada con el número 63, lote 72, de la manzana 106, actualmente identificado con el número 8, de la calle Valle Oaxaca, en el Fraccionamiento Vista del Valle, del pueblo de San Juan Totoltepec, perteneciente al municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, remate que se llevará a cabo tomando como precio la cantidad de \$ 1'567,500.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento del valor que fue fijado por los peritos de las partes y que servirá de base para la formulación de posturas, por consiguiente, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la puerta de este juzgado, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por una sola vez, mediando un término que no sea menor de siete días de la última publicación a la fecha señalada para la almoneda de remate.

Se expide el presente edicto a los once días del mes de septiembre de dos mil ocho, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

1098-A1.-19 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente número 675/08, en fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, ANGEL ROMERO SANTILLAN, promueve por su propio derecho juicio divorcio necesario; en contra de ROSALVA ESTRADA RAMIREZ, demandando las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une con todas y cada una de las consecuencias que determina la ley por la causal prevista por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México; basándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha (3 de junio de 1995), contraje matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora ROSALVA ESTRADA RAMIREZ, ante el Segundo Oficial del Registro Civil de Toluca, México, tal y como lo acredito con el acta de matrimonio que el original me permito exhibir al presente escrito como anexo (1). 2.- De nuestro matrimonio procreamos a una niña a la que se le puso el nombre de LEGNA MAYBELLINE ROMERO ESTRADA, quien a la fecha cuenta con la edad de 13 años, tal y como lo acredito con el acta de nacimiento de mi hija y que exhibo al presente como anexo (2). 3.- Bajo protesta de decir verdad refiero a este tribunal que el último domicilio conyugal quedo establecido en la calle de Cerrada de Adolfo Ruiz Cortínez número 103, en la colonia Guadalupe de San Buenaventura, en Toluca, México, lugar donde durante los primeros 2 años de matrimonio la convivencia familiar con mi señora esposa era adecuada, existía condescendencia, pero en el transcurso del tiempo

la actitud de mi señora esposa comenzó a cambiar, comenzamos a tener desavenencias matrimoniales las cuales se prolongaron con el transcurso de los meses es así que a finales del año 1997 y principios del año 1998, sin motivo alguno la señora ROSALVA ESTRADA RAMÍREZ, abandono el domicilio conyugal llevándose consigo a mi hija de nombre LEGNA MAYBELLINE ROMERO ESTRADA, teniendo conocimiento en ese entonces el ocurrente de que la demandada vivía en el domicilio ubicado en Cuauhtémoc, número 4, en San Pedro Zictepec, Tenango del Valle, México, pero con el transcurso del tiempo la señora abandono ese domicilio y a la fecha desconozco el paradero de la señora ROSALVA ESTRADA RAMÍREZ y de mi hija LEGNA MAYBELLINE ROMERO ESTRADA, motivo por el cual promuevo, en la forma y vía propuesta, solicitando a usted C. Juez se sirva notificarme por medio de edictos a la ahora demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.181, debiendo tomar las providencias necesarias a efecto de que se le notifique la presente demanda de igual forma sustento mi petición en las siguientes tesis jurisprudenciales: Edictos. Requisitos que legitiman dicha forma de emplazamiento (Legislación del Estado de México). De conformidad con el artículo 194 del Código Procesal Civil del Estado de México, el emplazamiento por edictos es legítimo y surte todos sus efectos, cuando previo a éste se ha solicitado el actor proporcione los datos del demandado, pues es un requisito indispensable para lograr la comunicación procesal, no obstante, en caso de que éste los desconozca, el juez debe ordenar a la Policía Judicial o a la autoridad municipal del lugar en donde se lleva el juicio, realice una investigación de los datos requeridos y una búsqueda de la persona interesada, y sólo en caso de que la policía o la autoridad municipal avise que no se obtuvieron lo pedido y proporcionen constancia de esto, es legítimo el emplazamiento realizado por edictos, pues previo a ello se han agotado, sin lugar a dudas, todos los medios al alcance para localizar al demandado. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Amparo en revisión 10/99. Concepción Alicia Rodríguez Villareal. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Librado Fuerte Chávez. Secretario Justino Gallegos Escobar. Emplazamiento por edictos. Para su procedencia solo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la Ley (Legislación del Estado de Jalisco). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora donde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones dentro de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. Amparo en revisión 891/2001. Elda Irene Leyva Cierol. 1° de febrero de 2002. Unanimidad de Votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Armando Márquez Alvarez. 4.- Y toda vez que han transcurrido más de dos años de separación matrimonial solicitado a usted C. Juez Familiar se sirva decretar la disolución del vínculo matrimonial que me une a la señora ROSALVA ESTRADA RAMÍREZ. Teniéndose por admitida la demanda por auto relativo de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, y ordenándose emplazar a la demandada ROSALVA ESTRADA RAMÍREZ por medio de edictos por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones y documentos, con el apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.-Secretario, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

3391.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 348/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADMINISTRADORA BLUE 2234 S. R.L. DE C.V. en contra de ROGEL MUEBLES, S.A. DE C.V. y OTRO, por auto de cuatro de septiembre del año dos mil ocho, se señalaron las once horas del dieciséis de octubre de dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate ordenada en proveído de veintiocho de agosto del año en curso, del bien embargado en el presente, consistente en el cincuenta por ciento que como derecho de la sociedad conyugal le corresponden al deudor LUCIANO HECTOR ROGEL HIGAREDA, del inmueble ubicado en calle San Luis Obispo, esquina con calle Fresnos sin número oficial, en el Barrio de San Luis Obispo, en el municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.00 m con Epifanio Arriaga; al sur: 25.00 m con Paseo Tollocan hasta restricción oficial (ahora calle Fresnos); al oriente: 20.00 m con Epifanio Arriaga; y al poniente: 20.00 m con camino a la Palma (ahora calle San Luis Obispo), bien que tiene una superficie total de 500.00 metros. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 262,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al 50% del precio que le quedo fijada por el peritos valuador tercero en discordia, teniéndose como postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio establecido; anúnciese su venta en almoneda pública convocándose postores, por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días, en la tabla de avisos de éste juzgado y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así mismo, cítese a la empresa jurídico colectiva UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA y ELECTRONICA, S.A. de C.V. en el domicilio ubicado en calle Francisco Javier Mina número 221, San Lorenzo Tapatitlán, Toluca, Estado de México, a la aludida audiencia a través de notificador del juzgado, como acreedora según dato que arroja el certificado de gravámenes exhibido (foja 376), con el fin de que comparezca al remate y haga valer lo que a su interés convenga.

En la ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. José Luis Miranda Navarro.-Rúbrica.

3392.-19, 25 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**  
**E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JAVIER ROJO LUGO.

Se le hace saber que JORGE DE JESUS LORIA PADILLA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto a que se declare a su favor la prescripción positiva o adquisitiva a través de la usucapción por estar poseyendo el inmueble que adelante se cita por el tiempo y condiciones que marca la ley, respecto al inmueble ubicado en Paseo del Carmen, lote número 34, del Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre La Asunción; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 18.19 metros con lote número 39 de la sección V; al sur: 18.19 metros con Paseo del Carmen; al oriente: 30.00 metros con lote número 35 de la sección VI; y al poniente: 30.00 metros con lote número 33 de la sección VI, con una superficie total de 545.70 metros cuadrados. Como consecuencia jurídica de la usucapción a través de la posesión que ostenta desde hace más de quince años anteriores a la fecha, se le declare por sentencia ejecutoriada, que se ha convertido en propietario del inmueble que se describe y que le servirá de título de propiedad. Se ordena al C. Registrador de la Propiedad del distrito judicial de Toluca, México, inscribir la sentencia prescriptiva y se cancele la que aparece a nombre del demandado, inmueble que se encuentra inscrito bajo la partida 1-339-792, del volumen 184, libro primero, sección primera, de fecha 30 de abril de 1991, por lo que desde el año de mil novecientos noventa y tres tiene la posesión material y jurídica del inmueble que se describe en líneas anteriores, habiendo entrado a la posesión mediante contrato verbal de compra venta y desde esa fecha tiene la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario y desde esa fecha no ha sido perturbado en la posesión y por desconocer el paradero del vendedor no se formalizó la venta en documento, pero personas y vecinos saben que es poseedor a título de propietario y desde la fecha en que entro en posesión de dicho inmueble ha llevado a cabo actos de dominio sin

que a la fecha haya sido perturbado tales como la barda perimetral a través de maya de alambre, una construcción, una fuente, área jardinada casi en su totalidad, dicho inmueble se encuentra dado de alta en catastro en el municipio de Metepec, a nombre del demandado sino lo es a nombre de JOSE LUIS RAMON CARBAJAL ALCANTARA, del cual desconoce su domicilio, sin embargo el actor ha hecho pagos en forma personal del impuesto predial desde el año de 2002. Por lo se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca por sí, por apoderado o gestor que lo represente, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los doce días del mes de septiembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

3393.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

AMPARO SALINAS VALDEZ.

En el expediente número 372/07, relativo al juicio ordinario civil, que promueve CARLOS FERNANDO VIGUERAS CABODEVILA, demandando a AMPARO SALINAS VALDES y MARIA ELVA ROCHA HERRERA, el Juez del conocimiento, ordenó el emplazamiento a AMPARO SALINAS VALDEZ, por medio de edictos, demandándole: A).- El reconocimiento de que CARLOS FERNANDO VIGUERAS CABODEVILA, se ha convertido en propietario, mediante declaración judicial por haber operado en su favor la usucapión, respecto del inmueble materia de juicio. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los siguientes hechos: 1).- En fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve el señor CARLOS FERNANDO VIGUERAS CABODEVILA adquirió por contrato de compraventa de MARIA ELVA ROCHA HERRERA, el inmueble ubicado en calle San Pablo Guelatao, antes calle de los Lirios, sin número, colonia Emiliano Zapata, en esta ciudad de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 14.50 metros con calle San Pablo Guelatao, antes calle de los Lirios, sur: 14.50 metros con terrenos de Escuela, actualmente con Jardín Municipal, oriente: 30.00 metros con Alvarado Reyes Rocha y otra, poniente: 30.00 metros con calle denominada Mier y Terán, antes calle de Capultitlán. 2).- El inmueble aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo los antecedentes registrales siguientes: partida 27950-11, del volumen 121, a fojas 124, libro primero, sección primera, de fecha 21 de abril de 1972, a favor de AMPARO SALINAS VALDES. 3).- Que el inmueble en cuestión CARLOS FERNANDO VIGUERAS CABODEVILA lo ha venido poseyendo a título de propietario por haberlo adquirido de MARIA ELVA ROCHA HERRERA, mediante el contrato de compraventa en mención posesión que ha tenido a partir de que se celebró el contrato de compraventa, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda. Prevéngasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Procédase a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial del Estado (GACETA DEL GOBIERNO) en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Expedido en Toluca, México, a cuatro de septiembre del dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

3394.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SALCEDO MARTINEZ JOSE LUIS en contra de CANDELARIA SOLEDAD OSORIO VAZQUEZ, expediente número 769/02, el C. Juez Octavo de lo Civil de esta capital ordenó sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en el departamento 503, del edificio "B", del condominio Nogal, lote 16, resultante de la subdivisión de la fracción C, del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como "Conjunto Habitacional Tlayapa", en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las medidas, superficie, linderos y colindancias se detallan en el expediente. Sirviendo como base del remate la cantidad de \$242,700.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio determinado en el avalúo que obra en autos y siendo postura legal la que atance a cubrir sus dos terceras partes y señalen las diez horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta ciudad el periódico La Jornada.-México, D.F., a 13 de agosto del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A", Lic. Víctor A. Méndez Martínez.-Rúbrica.

1090-A1.-19 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 29/2007, juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, contra ALMA ROSA DIAZ BUSTOS, el C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, señaló las diez horas del día trece de octubre del año en curso, para que tenga lugar el remate en primera almoneda sobre el inmueble hipotecado ubicado en departamento número 301, del edificio número 2, de la calle Hacienda de la Gavia y terreno que ocupa que es el lote número 8, de la manzana 4, del fraccionamiento Hacienda del Parque Primera Sección, ubicado en el kilómetro 30 de la Autopista México-Querétaro en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los sitios públicos de costumbre.-México, D.F., a 14 de agosto de 2008.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

1090-A1.-19 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido ante este Juzgado por CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de GILBERTO PINEDA MEJIA y OTRA, expediente número 1086/2004, por autos de fechas dos de julio y diecinueve de agosto ambos del año dos mil ocho, el C. Juez señaló las diez horas del día trece de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecario, ubicado en casa interés social No. 26, sujeta a régimen de propiedad en condominio vertical, denominado "Hondonada", lote 9, manzana 1, camino al Deportivo sin número del pueblo de Buenavista conjunto urbano tipo interés social denominado "La Loma", en Tultitlán, Estado de México, sirviendo para el remate la

cantidad de \$225,200.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo siendo postura legal la cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo de mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última fecha de remate igual plazo en los sitios públicos de costumbre de la tesorería en los estrados del Juzgado y en el periódico La Crónica.-México, D.F., a 26 de agosto del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

1090-A1.-19, septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de HILARIO JUAN CARLOS BALDERAS DURAN y ESTELA SORIA SIERRA, con número de expediente 543/04, la C. Juez Sexto de lo Civil ordeno sacar a remate en primera almoneda el inmueble sujeto a hipoteca en este procedimiento ubicado en la vivienda de interés social identificada como el departamento 101, edificio 2, del conjunto habitacional de interés social ubicado en la calle de Juárez y Avenida Isaac Colín, lote número 3 C, fraccionamiento La Magdalena, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, el cual cuenta con el derecho de uso exclusivo de estacionamiento marcado con el número 2-101 con las medidas y colindancias que se determinan en el avalúo que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda las diez horas del día trece de octubre del presente año.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo en la tesorería del Distrito Federal, en los tableros de aviso de este Juzgado y en el periódico El Sol de México.-El Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jorge Angel Garcia Trejo.-Rúbrica.

1090-A1.-19 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del expediente número 741/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALBERTO ANTONIO ALARCON RODRIGUEZ contra MARIANO ARANA TADEO, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se ordenó la venta legal del bien embargado en diligencia del siete de agosto del dos mil tres, consistente en el inmueble ubicado en calle Huerto Oriente, número ciento sesenta y ocho, fraccionamiento Paseo de Santa María, Cuautitlán, Estado de México, para la primera almoneda de remate, que tendrá verificativo a las diez horas del día ocho de octubre del dos mil ocho, convóquese postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en la del Juzgado Civil de Cuantía Menor competente en Cuautitlán, México, en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda sirviendo como base para la postura la cantidad \$387,000.25 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 25/100 M.N.).-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, México, diez de septiembre del dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lorena Rodlán Rodríguez.-Rúbrica.

1091-A1.-19, 24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLANEPANTLA  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 604/2008.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepanitla de Baz, México, por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil ocho, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al procedimiento

judicial no contencioso sobre declaración de ausencia del señor TEODORO GUEVARA PEREZ, promovido por ALFREDO GUEVARA PEREZ, se hace saber que el señor TEODORO GUEVARA PEREZ, tuvo su domicilio en Plante Ixtapalongo, número 30, Col. Electra, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, hasta el día 18 de enero de 1996, fecha en la cual salió de su domicilio a las quince horas en un vehículo marca Volkswagen, golf de color blanco, modelo 1988, con placas 110-BAA, del Distrito Federal, propiedad de PEMEX, en virtud de lo cual se inició una averiguación previa número TLA/III/772/96, en contra de quien resulte responsable, asimismo, obtuvo un crédito hipotecario del Banco Nacional de México, número de contrato 535100762088/0200, sucursal 347, de fecha 05 de mayo de 1992, motivos por los cuales se promueve la acción de declaración de ausencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 149 y 591 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, en consecuencia publíquese la radicación del presente juicio en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente, pudiendo ser el periódico Universal, El Ocho Columnas o el Excelsior, durante tres meses, con intervalos de quince días.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.

1092-A1.-19 septiembre, 6 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

ARTURO MEDINA DELGADILLO, promueve procedimiento judicial no contencioso (información ad perpetuam) en el expediente número 1352/2008, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, México, respecto de un inmueble conocido como fracción de común repartimiento, sin nombre, ubicado en Avenida de la Cruz, número 3-A, del pueblo de San Mateo Cuautepéc, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos 10.00 metros con Hotel Paraiso, 4.00 metros con María de Lourdes Hernández Salgado, al sur: en tres tramos 10.00 metros con Sandra Hidalgo Hernández, 1.44 metros con Alfredo Hernández Salgado, 2.50 metros con Avenida la Cruz, al oriente: en 12.75 metros con Alfredo Hernández Salgado, al poniente: en dos tramos 4.80 metros con María de Lourdes Hernández Salgado, 18.3 metros con María de Lourdes Salgado. Teniendo una superficie total de 173.42 metros cuadrados.

Publíquese la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Fernando Laguna Martínez.-Rúbrica.

1093-A1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

En los autos del expediente 1391/2008, promovido por AMANCIO FIDEL SANCHEZ DOMINGUEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en la comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual desde el veinticuatro de febrero de dos mil uno, ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 57.928 metros con Adolfo Sabino, al sur: en dos líneas: la primera de 20.010 metros y la segunda de 24.419 metros con camino, al oriente: en tres líneas, la primera de 12.053 metros, la segunda de 12.402 metros y la tercera de 36.318 metros con Bonifacio Avelino, y al poniente: en cinco líneas, la primera de 47.556 metros, la segunda de 20.267 metros, la tercera de 18.508 metros, la cuarta de 7.183 metros y la quinta de 14.994 metros con barranca. Con una superficie aproximada de 3,523.385 metros cuadrados. El juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

030-C1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 746/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso información de dominio, promovido por HORACIO GALICIA DELGADILLO, respecto del inmueble denominado "Xolaipa", que se ubica en la población de Santa María Huexoculco, municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.75 metros con Brigido Gorgonio Villalpando, al sur: 9.45 metros con Teodoro Hernández Delgadillo, al oriente: 3.04 metros con calle Iturbide, al poniente: tres líneas, la primera de 18.07 metros con Félix Galicia Delgadillo, segunda línea 5.75 metros con Félix Galicia Delgadillo, y la tercera de 14.2 con Félix Galicia Delgadillo, con una superficie de 100.59 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, expedido en Chalco, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos. Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

969-B1.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 602/2008.

C. MARGARITA CRUZ CASTELLANOS.

El C. SIXTO GARCIA, le demanda en el Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil; B).- La disolución de la sociedad conyugal y C).- El pago de gastos y costas que origine el juicio, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca, principalmente en que el día 16 de agosto de 1993, salió del domicilio conyugal sin justificación alguna, llevándose a sus dos hijos. Y por ignorarse su domicilio actual ya que el último que se proporciona se ubica en calle Dieciocho número 54, de la Colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

970-B1.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

DOLORES LOPEZ CRUZ DE HERNANDEZ.

VERÓNICA PICON FLORES, en el expediente número 511/05, que se tramita en este Juzgado le demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Oriente 10, número 357, lote número 27, de la manzana 70, de la Colonia y/o Fraccionamiento Reforma, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 mts. con lote 28, al sur: 15.00 mts. con lote 26, al oriente: 8.00 mts. con lote 8, al poniente: 8.00 mts. con calle Oriente 10, con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado

o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de mayo del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

971-B1.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 289/2007, DIONICIA VERA HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, juicio ordinario civil, sobre usucapión, en contra de FRANCISCA CORONEL LOPEZ DE ALEXANDER, LUIS ALEXANDER ESPINOZA y LOURDES CRISTINA ALEXANDER CORONEL, respecto a una fracción del lote de terreno ubicado en la manzana 17, de la zona Volcana de Atlaulita, correspondiente a los lotes 189, 190, 194 y 195, del municipio de Atlaulita, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.426 metros con Antonio San Andrés García, al sur: 72.39 metros con calle México Nuevo, al oriente: 95.95 metros, con lote subsecuente, y al poniente: 115.409 metros con calle Salto del Agua, con una superficie de 2,184.36 metros cuadrados.

Se hace del conocimiento de los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación y fíjese además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado, gestor judicial o albacea que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía de su representada y se harán las subsecuentes notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.-Dados en Amecameca, a los once de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Chalco con Residencia en Amecameca, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

972-B1.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA JIMENEZ BELTRAN, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 384/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en contra de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A., FELIPE PIÑA GARCIA y GREGORIA PADRON DE PIÑA, respecto del lote de terreno número 44 de la manzana 442, del Fraccionamiento Azteca, Sección Segunda, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 122.50 metros cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros colinda con lote 43, al sur: 17.50 metros colinda con lote 45, al oriente: 07.00 metros colinda con lote 90, y al poniente: 07.00 metros colinda con calle Azcapotzalco. En fecha dos de febrero de mil novecientos noventa celebré contrato privado de compraventa con los C. FELIPE PIÑA GARCIA y GREGORIA PADRON DE PIÑA, respecto del lote, de acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el lote de terreno materia del presente juicio, se encuentra inscrito bajo la partida número 129,

volumen 1402, libro primero, sección primera de fecha 27 de marzo de mil novecientos noventa y ocho a favor de C. GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A., por tal motivo desde ese momento recibí por parte de mis vendedores la posesión jurídica y material del inmueble descrito, manifiesto que la posesión que he venido detentando del inmueble es bajo los siguientes atributos en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y de buena fe. Y toda vez que no fue posible la localización de los domicilios de FELIPE PIÑA GARCIA y GREGORIA PADRON DE PIÑA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a emplazarlos por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuatro de junio del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

974-B1.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 540/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

DEMANDADO: RAUL RODOLFO ROJAS ZUNZUNEGUI.

JOSE LUIS HUARACHA SALAZAR, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno 48, manzana 21, calle Churubusco No. 200, colonia Metropolitana Tercera Sección en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 47, al sur: 17.00 metros con lote 49, al oriente: 8.00 metros con calle Churubusco, al poniente: 8.00 metros con lote 9, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, desde el día 11 de octubre de 1982, celebró contrato de compra-venta con el señor RAUL RODOLFO ROJAS ZUNZUNEGUI, por lo que desde entonces tiene la posesión física y material del inmueble. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta la última publicación. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término, no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

975-B1.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA JIMENEZ BELTRAN, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 384/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en contra de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A., FELIPE PIÑA GARCIA y GREGORIA PADRON DE PIÑA, respecto del lote de terreno número 44 de la manzana 442, del Fraccionamiento Azteca, Sección Segunda, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de

México, el cual tiene una superficie total de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros colinda con lote 43, al sur: 17.50 metros colinda con lote 45, al oriente: 07.00 metros colinda con lote 50, y al poniente: 07.00 metros colinda con calle Azcapotzalco. En fecha dos de febrero de mil novecientos noventa celebré contrato privado de compraventa con los C. FELIPE PIÑA GARCIA y GREGORIA PADRON DE PIÑA, respecto del lote, de acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnequiltla, Estado de México, el lote de terreno materia del presente juicio, se encuentra inscrito bajo la partida número 129, volumen 1402, libro primero, sección primera de fecha 27 de marzo de mil novecientos noventa y ocho a favor de C. GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A., por tal motivo desde ese momento recibí por parte de mis vendedores la posesión jurídica y material del inmueble descrito, manifiesto que la posesión que he venido detentando del inmueble es bajo los siguientes atributos en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y de buena fe. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se procede a emplazarle por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, quince de julio del año dos mil ocho.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

973-B1.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".  
EXPEDIENTE: 706/2003.

El Ciudadano Juez Séptimo de Paz Civil Licenciado Roberto Martínez González señaló en auto dictado en audiencia de fecha trece de agosto del año dos mil ocho. En los autos del juicio oral, seguido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de ISIDRO BENJAMIN CHAVEZ GARCIA y ANA BERTHA MORALES LOZANO, expediente número 706/2003, se señalan las once horas del día trece de octubre del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del inmueble objeto del presente asunto ubicado en: Valle de Nautla número ochenta y nueve, lote diez, manzana cuarenta y siete, departamento C, sección "B", Fraccionamiento Valle de Anáhuac en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la inteligencia que en términos del artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el caso que hubiere postor que ofrezca las dos tercias partes de la cantidad de: \$186,800.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.); sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado sin cuyo requisito no serán admitidos.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Iglesias López.-Rúbrica.

3388.-19 septiembre y 1 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 343/08, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por GUALBERTO MULIA GARCIA; respecto del predio



ubicado en La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.80 metros con Canuto Sánchez; al sur: 37.80 metros con Mario Pablo Ramos Gordoa; al oriente: 75.00 metros con Alicia Sánchez Beceril y Crescencio Serrano; y al poniente: 71.911 metros con Mario Pablo Ramos Gordoa; con una superficie aproximada de 2,734.00 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

3389.-19 y 24 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO A: JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA.

En los autos del expediente número 580/07 relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por IGNACIO LARA HERNANDEZ, en contra de JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA, el actor reclama las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento de firma y escritura respecto del bien inmueble consistente en el terreno y casa habitación que se localiza en el número 213-4 de la calle Alcatraz o Alcatraces, en la privada Rinconada San Luis en Metepec, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que se originen en la tramitación de éste negocio jurídico.

Fundo mis pretensiones en los siguientes elementos de hecho y de derecho:

**HECHOS**

I.- En fecha dieciséis de octubre de 1994, suscribí con el SR. JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA, contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble materia de éste juicio acontecimiento que se acredita con la documental privada que lo contiene y que en original se anexa a éste libelo actio.

II.- Como se desprende de la documental privada a que hice alusión en el hecho que antecede, establece como medidas y colindancias del bien las siguientes: al norte: 15.30 metros y linda con Felipe de Jesús Valenzuela; al sur: 15.05 metros con Adela Alvarado García; al oriente: 8.00 metros con Alfredo Castillo Rodríguez; y al poniente: 8.00 metros, con área común de circulación. Con una superficie de 120.40 metros cuadrados.

Como se desprende del documento traslativo de dominio, al momento de suscribirlo, entregue en efectivo y de contado al vendedor, la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago total único por la referida compraventa del inmueble objeto de esta litis, habiéndoseme entregado en ese momento la posesión, uso, goce y disfrute del citado bien.

III.- En el documento aludido, también se pacto en forma bilateral que el suscrito cubriría el saldo de crédito simple, pactado entre Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero y el C. JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA, según se desprende del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre las partes señaladas el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contenido en el acta número 37,651 volumen MCLXVII, del año de 1994 pasado ante la fe del Notario Público Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario número dos de Toluca, Estado de México; crédito que fue aplicado inmueble descrito y que he saldado como lo demuestro con los documentos que al efecto anexo.

IV.- Posteriormente en fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del mismo notario público, se realizo y mediante escritura número 40465, se llevo a cabo un convenio modificatorio de apertura de crédito simple con interés y con garantía hipotecaria, mismo y en cumplimiento a lo expresamente pactado por el suscrito con el vendedor JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA he cubierto en su totalidad.

V.- Para los efectos legales conducentes señalo que inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, volumen 411, partida 1,066, a fojas 02, de fecha siete de junio de 2000.

Así mismo, cabe destacar que al momento de celebrarse la compraventa, el vendedor señor JUAN FRANCISCO RAMIREZ se encontraba casado con la señora ROSA MARIA MADRIGAL TRUJILLO, sin embargo para la plena validez de dicho contrato, se hace innecesario el consentimiento dado por ésta, toda vez que, como lo demuestro con la documental pública del acta matrimonial que en copia certificada agrego a este ocurso, fedatada por la Licenciada Martha Cecilia Ruiz Segura, Juez del Registro Civil de Yurécuaro Michoacán, expedida en fecha quince de noviembre de 2004, que prueba el vínculo matrimonial contraído por el C. JUAN FRANCISCO RAMIREZ GARCIA y ROSA MARIA MADRIGAL TRUJILLO, bajo el régimen de separación de bienes, por sí disponerlo el artículo 173 del Código Civil del Estado de Michoacán. Además de no encontrarse comprendida la consorte en la celebración del contrato de compraventa, que acredita la adquisición del inmueble objeto, así como tampoco se encuentra inscrito en el Registro Público de Propiedad a nombre de la señora MADRIGAL TRUJILLO y no existe reporte de modificación de las capitulaciones matrimoniales respectivas.

VII.- A efecto de acreditar LOS EXTREMOS DE MI ACCION PROBANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO EXPRESAMENTE PACTADO POR EL SUSCRITO, en el contrato de compraventa que ha quedado perfeccionado al haber cumplido el suscrito con el pago hipotecario a que por el mismo contrato me comprometí y en virtud de acreditarse mediante las documentales públicas, consistentes en el traslado de dominio verificado ante el H. Ayuntamiento de Metepec, así como con los respectivos pagos de impuestos predial que a mi nombre expide el mismo organismo y que me acreditan como propietario del bien inmueble motivo de este juicio, documentos que en original exhibo, los cuales pido una vez cotejados con las copias simples que al efecto agrego, ma sean devueltos los originales, por serme de utilidad para trámites diversos, los cuales deben ser considerados en términos de lo dispuesto por el artículo 1,359 del Código Adjetivo en vigor en relación con el numeral 1,293 del mismo ordenamiento y hacen procedente la acción intentada.

Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y Boletín Judicial.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, septiembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Jacinto Neri Reyes.-Rúbrica.

3390.-19, 30 septiembre y 9 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 3234/139/2008, BLANCA PEREZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje La Vía, en Santiago Cuaxustenco, municipio de Tenango del Valle, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 47.10 metros con J. Carmen Núñez, al sur: 54.20 metros con Rodolfo Soto López, al oriente: 180.00 metros con María de la Luz Camacho, al poniente: 207.10 metros con Juan Díaz Mejía. Superficie aproximada de: 9,514.63 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 10 de febrero de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

3396.-19, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Exp. 775/70/2008, JOSE SALINAS VICTORIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, cabecera de Indígenas, segundo cuartel, municipio de Donato Guerra, distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 25.00 mts. con camino Real que conduce a Valle de Bravo, al sur: 127.00 mts. con camino andable que conduce a camino comunales, al oriente: 136.00 mts. con Epigmenio Salinas, y al poniente: 135.00 mts. con Juan Cleofas Piña. Con superficie de: 3,577.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 04 de septiembre de 2008.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Exp. 562/51/08, H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALINGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ex Hacienda de Solís del municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: en tres líneas de: 58.40, 5.00, 29.68 mts. con Carmen Bautista Martínez, al sur: en dos líneas de 64.00 y 36.47 mts. con David de la Cruz y Esteban Hernández, al oriente: en una línea de 44.60 mts. con Neftalí Lezama Plata, al poniente: en tres líneas de 9.85 mts. y 13.00 y 14.61 mts. con Pablo Hernández, con una superficie de: 3,835.58 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica y sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 20 de agosto de 2008.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O S**

Expediente: 249/41/08, MELQUIADES TOLEDO GENERAL, promueve inmatriculación administrativa de un predio que se encuentra ubicado en el Barrio de San Joaquín el Junco, municipio y distrito de Ixtlahuaca, México, superficie aproximada de: 142.85 m2. que mide y linda: al norte: 9.97 mts. Andrés Nieto Barrios, al sur: 7.30 mts. con camino a la Capilla, al oriente: 15.87 mts. con Jerónimo Hernández Pineda, y al poniente: 17.20 mts. con Adolfo Cárdenas. Superficie de: 142.85 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 15 de agosto de 2008.-Registradora de la Propiedad, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente: 792/48/08, RUBEN CARDENAS CORTEZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno que se encuentra ubicado en el cuartel segundo, paraje denominado "Chimaro", del municipio de Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 61.30 mts. con Sotero Sánchez Palma, al sur: 50.20 mts. con Antonio Martínez Gómez, al oriente: 26.00 mts. con Silverio Cárdenas González, al poniente: 34.35 mts. con Juan Hernández Silvestre. Superficie aproximada de: 1,634.00 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan para deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 15 de agosto de 2008.-Registradora de la Propiedad, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente: 813/50/08, MOISES GONZALEZ AVILA, promueve inmatriculación administrativa de un terreno rústico que se encuentra ubicado en el Barrio de Ocotlán, del poblado de San Juan de las Manzanas, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.40 mts. con Felipe Toribio Alejandro y Moisés Toribio Alejandro, al sur: 49.50 mts. con Gabino González Avila, al oriente: 23.00 mts. con José Senobio Andrés, y al poniente: 23.00 mts. con Gabino González Avila. Superficie: 1,137.35 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, haciéndose saber a quien se crea con derecho, comparezca para deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 18 de agosto de 2008.-Registradora de la Propiedad, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente: 822/51/08, BLANCA SANCHEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en el Barrio de San Joaquín La Cabecera, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 7.00 mts. con calle, al sur: 7.00 mts. con Ignacio Germán López Martínez, al oriente: 15.00 mts. con María Luisa Elías Bustamante, al poniente: 15.00 mts. con Ignacio Germán López Martínez. Superficie aproximada de: 105.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan para deducirlo.-Ixtlahuaca, Méx., a 22 de agosto de 2008.-Registradora de la Propiedad, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. 1180/276/08, NORMA ELENA ESPINOZA CASTAÑEDA, promueve inmatriculación administrativa, de un predio ubicado en San Juan Tetitla, municipio y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 16.00 mts. con Gabriel Martínez García, sur: 15.50 mts. con Teodoro Martínez García, oriente: 19.50 mts. con andador, poniente: 16.50 mts. con Teodoro Martínez García. Superficie aproximada: 283.50.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a veintinueve del mes de agosto de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Exp. 1221/286/08, ROGELIO ESPINOZA SOTELO, promueve inmatriculación administrativa, de un predio rústico de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Llano Grande, municipio de Coatepec Harinas, distrito judicial de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 133.00 mts. con Carlos Ortiz Figuerga, sur: 133.70 mts. con Rodolfo Espinoza Montero, oriente: 41.70 mts. con calle, poniente: 40.00 mts. con Elvia Gracieja Trujillo García. Superficie aproximada: 5,601.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a veintinueve del mes de agosto de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Exp. 1183/279/08, AGUSTIN CORNELIO DIAZ FRANCO, promueve inmatriculación administrativa de un terreno de propiedad particular, ubicado en Chalchihuapan, municipio y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 26.78 mts. con camino, sur: 24.14 mts. con Tomás Pacheco, actualmente Cirilo Pacheco Embriz, oriente: 10.00 mts. con Adela Remedios Gutiérrez, poniente: 12.00 mts. con J. Félix Díaz Franco. Con una superficie aproximada de: 280.06 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a veintinueve del mes de agosto de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Exp. 1182/278/08, RAMON GONZALEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de propiedad privada ubicado en la comunidad de San Juan Tetitlán, camino viejo a Zepayautla, municipio y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 25.00 mts. con María del Carmen Arizmendi Díaz, sur: en dos líneas de 23.20 mts. con María del Socorro Bernal Alva y 1.80 mts. con Flora Alva Mendoza, oriente: 12.00 mts. con María del Carmen Arizmendi Díaz, poniente: 12.00 mts. con camino viejo San Juan Tetitlán Zepayautla. Superficie aproximada: 300.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a veintinueve del mes de agosto de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Expediente 5303/130/08, C. SANDRA LUCIA ESPINOZA DAVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano, ubicado en calle Allende, número 15, colonia El Tráfico, municipio de Nicolás Romero, distrito judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, mide y linda: al norte en 23.00 m con Elena Vargas, al sur en 23.00 m colinda con Joel e Irineo Vargas, al oriente en 12.00 m colinda con Elvira Calvillo Sánchez, al poniente en 12.00 m con Angelina Calvillo Sánchez. Con superficie de 276.00 m2.

El C. registrador auxiliar dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanitla, México, a 22 de agosto del 2008.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerra.-Rúbrica. Of. 20221 A00/385/2006.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente 3946/82/08, C. ANGEL CONDE RODRIGUEZ y COLUMBA MARTINEZ HERNANDEZ, promueven inmatriculación administrativa, predio denominado El Zapote, ubicado en primera Cerrada de Lavadero, sin número, del poblado de San Mateo Tecoloapan, municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, mide y linda: al norte: en dos tramos de 34.50 m con Eleuteria Petra García Angeles y Matilde García Angeles y 6.50 m con Adrián Martínez Almazán, al sur: en 40.49 m y colinda con José Luis Medina Serrato, al oriente: en 6.50 m y colinda con Guillermo Santos Reséndiz; al poniente: en dos tramos de 1.40, y 8.15 m con Adrián Martínez Almazán y primera Cerrada de Lavaderos. Con una superficie de 326.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tlalnepanitla, México, a 22 de agosto del 2008.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerra.-Rúbrica. Of. 20221-A00/385/2006.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O S

Expediente Número 4890/303/06, VICTOR MANUEL OROPEZA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno rústico ubicado en el pueblo de Santa María Cuevas, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 14.00 m con Delfino Santillán; al sur: en 14.00 m con calle Ejército del Trabajo; al oriente: en 20.00 m con Delfino Santillán; al poniente: en 20.00 m con María Félix Santillán. Teniendo una superficie de 280.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 1419/293/07, ARTURO LUCIO SANCHEZ VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata, Barrio de Santa María, poblado de San Juan Zitlaltepec, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 7.13 m con Enrique Sánchez; al norte: en 1.00 m con Paz Vargas; al sur: en 8.20 m con Av. Emiliano Zapata; al oriente: en 4.87 m con Paz Vargas; al oriente: en 15.77 m con Paz Vargas; al poniente: en 17.00 m con Juan Carlos Calzada Reyes. Teniendo una superficie de 123.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 1682/329/07, ROSA ICELA ROMERO TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en camino Nacional, sin número específico de identificación, Barrio de San Miguel, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 15.00 m con Emma Choreño Barrera; al sur: en 15.00 m con Fidencio Altamirano y camino Nacional; al oriente: en 20.00 m con Emma Choreño Barrera; al poniente: en 20.00 m con Emma Choreño Barrera. Teniendo una superficie de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 910/126/08, ALEJANDRA MARIA DEL CARMEN GAMBOA ROLDAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en el Barrio de San Marcos, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 11.00 m con Jesús Gamboa Téllez; al sur: en 11.00 m con camino sin nombre; al oriente: en 29.00 m con Amalia Gamboa Rojas; al poniente: en 29.00 m con Fernando Eliseo Gamboa Roldán. Teniendo una superficie total de 319.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 2079/215/08, UBALDO SANCHEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno rústico denominado "La Encarnación", ubicado en el municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 165.00 m con Antonia Mondragón; al sur: en 163.00 m con Encarnación Palmas; al oriente: en 63.00 m con Crescencio Martínez y calle; al poniente: en 64.00 m con Elias Landa. Teniendo una superficie de 10,414.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 2080/216/08, OBED CHAN CAMBRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la esquina que forman Avenida Hidalgo y calle Río de las Avenidas de Pachuca sin número específico de identificación, Barrio de San Miguel, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, al norte: en 19.41 m con Mario López Martínez; al sur: en 16.55 m con Avenida Hidalgo; al oriente: en 14.61 m con Río de las Avenidas de Pachuca; al poniente: en 3.31 m con calle Río de las Avenidas de Pachuca y 11.03 m con calle Río de las Avenidas de Pachuca. Teniendo una superficie de 260.86 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 2,465/220/08, FELIPE SANDOVAL HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno ubicado en Boulevard Melchor Ocampo s/n, Barrio de Santiago, Primera Sección, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México; al norte: en 17.50 m con Tomás Sandoval Rivero; al sur: en 17.23 m con Boulevard Melchor Ocampo; al oriente: en 47.40 m con David Modesto; al poniente: en 38.85 m con Filiberto y Adolfo Hernández. Teniendo una superficie de 752.13 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 2,497/231/08, JUAN MARTINEZ SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en privada sin nombre, sin número, pueblo de San Sebastián, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, al norte: en 10.69 m con Juana Silva de Gallardo; al sur: en 10.69 m con Pedro Silva Laguna; al oriente: en 54.40 m con Rafael Casasola Silva; al poniente: en 49.40 m con Jesús Martínez Silva y 5.00 m con privada sin nombre. Teniendo una superficie de 581.53 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 3130/257/08, HERMELINDA CELIA SANCHEZ JASSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en calle Guerrero número 3, Barrio de Santa María, municipio de Apaxco, distrito de Zumpango, Estado de México, al norte: en 18.10 m con calle sin nombre (ahora calle Guerrero); al sur: en 15.00 m con Carlos Ortiz Moctezuma; al oriente: en 20.00 m con Antonia Navarro Sánchez; al poniente: en 28.00 m con Julián Esperillas Porras. Teniendo una superficie de 380.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 3145/261/08, SIXTO DELGADO CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno dique 6, de los llamados lote 40, ubicado en camino s/n, Barrio de San Pedro, en el pueblo de San Juan Zitaltepec, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, al norte: en 96.13 m con lote 34 de Refugio Ramos; al sur: 97.30 m con lote 22 de Camilo Martínez; al oriente: en 96.91 m con lote 26 de Isidro Ramos; al poniente: en 98.00 m con camino y lote 12 de Julio Flores. Teniendo una superficie de 9,436.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente Número 3170/262/08, ROGELIO ACEBEDO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle principal, Rancho Los Romeros, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, al norte: en 20.00 m con Delfino López Hernández; al sur: en 20.00 m con Daniel Calderón; al oriente: en 10.00 m con calle; al poniente: 10.00 m con calle. Teniendo una superficie de 220.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 3 de septiembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O S

Expediente 4891/126/08, C. ERASMO VILLEGAS JARAMILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin Nombre" ubicado en calle Puerto

Tampico Mz. 4, Lt. 4, No. 8 colonia Juárez, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalneantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 8.14 m y colinda con calle Puerto Tampico, al sur: mide 8.14 m y colinda con propiedad privada, al oriente: mide 15.00 m y colinda con lote No. 5, al poniente: mide 15.00 m y colinda con lote No. 3. Con una superficie de: 122.10 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalneantla, México, a 18 de agosto del 2008.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril, Of. 20221A000/385/2006.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente número 4890/125/08, C. NEREYDA DEL ANGEL WALLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado La Ladera, ubicado en la colonia Zaragoza actualmente Vía Corta a Morelia s/n, Zaragoza 1ª. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalneantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 20.00 m y colinda con calle sin nombre, al sur: mide 19.20 m y colinda con propiedad de Feliciano Piedra, al oriente: 09.50 m y colinda con calle sin nombre, al poniente: mide 09.65 m y colinda con propiedad de Alejandro Castro. Con una superficie de 188.22 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalneantla, México, a 18 de agosto del 2008.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril, Of. 20221A000/385/2006.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente 4889/124/08, C. MARIA MERCEDES SALAZAR DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano denominado "Sin Nombre" ubicado en calle Hidalgo No. 11 colonia Independencia, actualmente colonia Independencia primera sección, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalneantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 16.00 m y colinda con lote 10, al sur: mide 16.75 m y colinda con lote 12, al oriente: mide 8.10 m y colinda con lote 9-A, al poniente: 8.10 m ambos colinda con calle Hidalgo. Con una superficie de 135.07 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalneantla, México, a 18 de agosto del 2008.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril, Of. 20221A000/385/2006.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente 5496/131/08, C. ADELA GUEVARA ARCE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano, ubicado en Cerrada Primero de Mayo, número 22, colonia Loma de la Cruz, municipio de Nicolás Romero, distrito judicial de Tlalneantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Cerrada Primero de Mayo, al sur: en 20.50 m colinda con Reyna López y Julián Torres B, al oriente: en 11.70 m colinda con Juan Araiza, al poniente: en 15.50 m con Cerrada Primero de Mayo. Con superficie de 205.28 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalneantla, México, a 22 de agosto del 2008.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril, Of. 20221A000/385/2006.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente 5495/132/08, C. MARTHA ELENA MAQUEDA ROMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de calidad urbano, ubicado en calle Zda. Cerrada de las Huertas, número 39, colonia Loma de la Cruz, 1ra. Sección, municipio de Nicolás Romero, distrito judicial de Tlalneantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 10.00 m con Cerrada de las Huertas, al sur: en 8.00 m con propiedad particular, al oriente: en 19.30 m y colinda con propiedad privada, al poniente: 20.00 m colinda con propiedad privada. Con una superficie de: 195.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalneantla, México, a 22 de agosto del 2008.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril, Of. 20221A000/385/2006.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente 4807/123/08, C. SENORINA REYES GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Los Duraznos, ubicado en domicilio bien conocido, poblado de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, distrito judicial de Tlalneantla, Estado de México, mide y linda: al norte: en 155.01 m con Juan Santos, al sur: en 155.32 m con Herminio González Cruz, al oriente: en 50.00 m colinda con Cañada, al poniente: 50.00 m colinda con Paciano González Cruz. Con una superficie de 7,757.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalneantla, México, a 01 de septiembre del 2008.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril, Of. 20221A000/385/2006.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente 4685/121/08, C. FRANCISCO JIMENEZ VILLANUEVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio sin nombre, ubicado en Tercer barrio del poblado de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, distrito judicial de Tlalneantla, Estado de México, mide y linda: al norte: 65.60 m con Carmela Gil Vda. de Gutiérrez, al sur: en 60.20 m y colinda con propiedad de Roberto Cruz y Moisés González, al oriente: en 25.00 m con propiedad de Flavio Barrera, al poniente: en 21.00 m con propiedad de Jesús Espinoza. Con una superficie de 1,437.70 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalneantla, México, a 01 de septiembre del 2008.-El C. Registrador Auxiliar de la Propiedad, Lic. Armando Medina Becerril, Of. 20221A000/385/2006.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE TENANCINGO**  
**E D I C T O S**

Expediente 1188/282/08, CECILIA CASTRO AVILA, promueve inmatriculación administrativa, del lote número 8, ubicado en el paraje conocido con el nombre "El Cerrito", en el barrio de el Salitre, municipio y distrito de Tenancingo, Méx; mide y linda: norte:

7.67 m con lote 11, sur: 7.80 m con calle Juárez, oriente: 28.34 m con lotes 9 y 10, poniente: 27.67 m con lote 7. Superficie aproximada.- 217.06 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a veintidós del mes de julio de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente 1197/283/08, GREGORIO VALDEZ LARA, promueve inmatriculación administrativa, de un predio rústico de los de propiedad particular ubicado en la comunidad de La Loma de Acuitlapilco, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México; mide y linda: norte: 110.00 m con calle y 15.00 m con Columba López R., sur: 163.30 m con Gregorio Valdez Lara, oriente: 82.00 m con canaleta y 21.50 m con Columba López, poniente: 99.00 m con carretera, superficie aproximada 13,838.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a veintidós del mes de agosto de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**  
**DISTRITO DE TEMASCALTEPEC**  
**E D I C T O S**

Expediente número 126/286/2008, GONZALEZ MARTINEZ GILBERTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Rincón de Tequesquipan, municipio y distrito de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 208.00 m con Nabor Olmos Colín, al sur: 125.00 m colinda con Juan Rojas Colín, al oriente: 197.00 m colinda con Juan Rojas Colín, al poniente: 267.00 m colinda con Gabriel Colín. Con una superficie de 38,628.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a primero de septiembre del dos mil ocho.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente número 124/281/2008, GREGORIO LEON SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Miguel Ixtapan, municipio de Tejupilco y distrito de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.77 m y setenta y siete centímetros y colinda con propio terreno de María Elena Castillo Martínez, al sur: 46.11 m y once centímetros y colinda con carretera Tejupilco Amatepec, al oriente: 56.68 m y sesenta y ocho centímetros colinda con el propio terreno de María Elena Castillo Martínez, al poniente: 44.45 m y cuarenta y cinco centímetros colinda con pequeña propiedad de Ixtapan. Con una superficie de 1,439.04 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a primero de septiembre del dos mil ocho.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

Expediente número 125/305/2008, NIETO TELLEZ HILARIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en la calle Benito Juárez s/n, colonia Emiliano Zapata, Villa de Luvianos, municipio de Luvianos, distrito de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.50 m y colinda con calle Benito Juárez, al sur: 8.50 m y colinda con Barranca Seca, al oriente: 16.50 m y colinda con Bonifacio Rodríguez Ponce, al poniente: 16.50 m y colinda con Mónica Benitez. Con una superficie de 140.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a primero de septiembre del dos mil ocho.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

3398.-19, 24 y 29 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**JILOTEPEC, MEX.**  
**A V I S O N O T A R I A L**

Por acta número veinte mil novecientos noventa y cuatro, volumen trescientos cuarenta y seis, de fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito, Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRIQUE UROZA Y CANCHOLA, aceptando la herencia la señora FRANCISCA RAQUEL MORENO CRUZ, y como albacea de la mencionada sucesión, acepta el cargo la señora FRANCISCA RAQUEL MORENO CRUZ, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

Jilotepec, Estado de México, a 31 de julio de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1094-A1.-19 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO**  
**JILOTEPEC, MEX.**  
**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número veintiún mil cincuenta, volumen trescientos cuarenta y ocho, de fecha veintinueve de agosto del dos mil ocho, ante la fe del suscrito Licenciado Carlos Garduño Tinoco, Notario Público Número Setenta y Seis del Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, radique la sucesión intestamentaria a bienes del señor JUVENAL ALMARAS también conocida como JUVENAL ALMARAZ MARTINEZ o JUVENAL ALMARAS MARTINEZ, que otorga la señora MARCELINA RODRIGUEZ SANCHEZ, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores J. CARMEN ALMARAZ RODRIGUEZ y EFRAIN ALMARAZ RODRIGUEZ, en su calidad de hijos del de cujus, así como el repudio de posibles derechos hereditarios que otorgan los señores J. CARMEN ALMARAZ RODRIGUEZ y EFRAIN ALMARAZ RODRIGUEZ en su calidad de hijos del de cujus, dando a conocer lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Jilotepec, Estado de México, a 3 de septiembre de 2008.

2 publicaciones que se harán de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y SEIS  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1094-A1.-19 y 30 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de julio del dos mil ocho, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia de juicio en el expediente administrativo 475/2007 al 486/2007 acumulados, promovido por BERNARDO TRUJILLO SERRANO Y OTROS, contra actos del DIRECTOR GENERAL Y NOTIFICADOR EJECUTOR, AMBOS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO y como tercero interesado ALTEQ, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El Magistrado que actúa con la asistencia del Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 57, 60, 88, 91, 236, 269, 270, 271, 272 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, declara abierta la audiencia de juicio del expediente en que se actúa, Y toda vez que de autos se desprende que no obra constancia alguna de notificación de ALTEQ, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya que la misma fue realizada a través de exhorto; y a fin de no dejar en estado de indefensión a las partes se deberá diferir la audiencia señalada para el día de hoy, indicándose en su lugar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO**; debiendo notificar personalmente a la parte actora, tercero interesado y por oficio a las autoridades demandadas. En este acto se da cuenta con los escritos presentados el once y catorce de julio del dos mil ocho, que contienen alegatos de la parte actora y autoridades demandadas, respectivamente, los cuales se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Tercera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL MAGISTRADO

M. EN D. JUAN CARLOS VAZQUEZ LIBIEN  
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARGELIA GALVAN TAMAYO  
(RUBRICA).

3370.-17, 18 y 19 septiembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

ASE/SP/012/08-04

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracción II, 7, 10, 11, 12 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 3 fracción XXVI y 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **autorización ASE/SP/0030/08-08/II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona física denominada:

**"JORGE ADOLFO HUGHES PEREZ"****Modalidad:** Seguridad Privada en los Bienes**Vigencia al 01 de Agosto de 2009**

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

EL COMISIONADO

LIC. GERMAN GARCIA MORENO AVILA  
(RUBRICA).

3397.-19 septiembre.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN  
2006 - 2009  
COMITE DE OBRA PUBLICA

*UN GOBIERNO  
QUE SIRVE A  
LA SOCIEDAD*

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

LICITACION PUBLICA  
CONVOCATORIA NACIONAL  
03/08

El Comité de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México, 2006-2009, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 de su Reglamento; convoca a las personas físicas y morales que estén en posibilidad de participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, para la contratación de obras públicas sobre la base de precios unitarios y por tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. DE LICITACION	DESCRIPCION DE LA OBRA	COSTO DE BASES	FECHAS PARA ADQUIRIR BASES	VISITA AL SITIO DE LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE INICIO DE OBRA Y TERMINO
MTULP009/2008	PROYECTO Y CONSTRUCCION DEL PANTEON MUNICIPAL EN CABECERA MUNICIPAL	\$4,000.00	Del 19 al 24 de septiembre de 2008	25 de septiembre de 2008 10:00 horas	25 de septiembre de 2008 12:00 horas	2 de octubre de 2008 13:00 horas	6 de octubre al 31 de diciembre de 2008.

I. FUENTE DE RECURSOS

El importe del contrato, será cubierto con fondos provenientes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM 2008)

II. REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS PARA REGISTRO

- Solicitud de inscripción al concurso
- Testimonio del acta constitutiva y/o modificaciones, en original o copia certificada, en su caso, según su naturaleza jurídica; tratándose de asociaciones en participación original o copia certificada del contrato, si es persona física copia certificada del acta de nacimiento.
- Documentación a través de la cual compruebe la capacidad técnica y especialidad, cuya experiencia se demostre mediante currículum vitae actualizado de la empresa, el cual contendrá además de los datos de identificación, lo siguiente:
  - Una relación de obras ejecutadas iguales o similares a la descritas en la presente convocatoria exhibiendo el original o copia certificada de las actas de entrega recepción y la cartula de los contratos de las obras terminadas de los dos últimos años;
  - Una relación de contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los particulares, señalando el importe total del contrato y el importe por ejercer desglosado por anualidades y avance físico.
  - De los técnicos que estarán a cargo de la obra civil, exhibirá currículum vitae actualizado con lo cual compruebe su experiencia en obras similares o iguales al de la presente convocatoria, además presentará el original o copia certificada ante notario de su cédula profesional.
  - Certificación a través de la cual avale los conocimientos del Superintendente y del encargado de elaborar los Precios Unitarios, en términos de lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- El capital mínimo contable requerido lo será de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), comprobable con base al último estado financiero y anexos, debidamente auditados y dictaminados por contador externo a la empresa, adjuntando original de su Cédula Profesional, o copia certificada de su Registro en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, Declaración Anual 2007 y parcial del mes de agosto 2008, ante la S.H.C.P. copia del Registro Federal de Causantes de la Empresa. Las Empresas de reciente creación deberán presentar la documentación financiera y fiscal a la fecha de presentación de la propuesta.
- Escrito en el que señale un domicilio dentro del Estado de México para oír y recibir notificaciones y todos aquellos documentos que correspondan al procedimiento de licitación pública.
- El registro, inscripción y las bases de la LICITACION PUBLICA NACIONAL se encuentran disponibles en la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, con domicilio en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, San Andrés Timilpan, Timilpan Estado de México. En Horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en días hábiles.
- La Documentación que se precisa en los numerales antes señalados deberán ser presentados en original o copia certificada, así como una copia simple para su cotejo y devolución de los originales.
- De conformidad con las adecuaciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

III. BASES DE CONCURSO

La convocante se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los interesados durante el periodo de inscripción. El costo de las bases de concurso lo será de \$4,000.00 (cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) se cubrirá en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Municipio de Timilpan, Méx., incluyen: catalogo de conceptos, pliego de requisitos, especificaciones, volúmenes de obra, proyecto y documentación en general. La solicitud de registro, compra de bases y especificaciones, para el concurso se podrán adquirir en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, con domicilio en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, San Andrés Timilpan, Estado de México. En Horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en días, a partir de la fecha de la publicación.

IV.-GARANTIA.-

La garantía que el concursante presente en el acto de apertura de ofertas para garantizar la seriedad de su propuesta lo será por el 5% del monto de la propuesta económica antes del I.V.A., en cheque certificado, cheque de caja, cheque cruzado a favor del municipio de Timilpan o Fianza por cualquier institución debidamente autorizada para ello o, en términos de lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 67 de su Reglamento.

V.-LUGAR DE LOS ACTOS:

Lugar de reunión de todos los actos: Sala de cabildo ubicado en: Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, San Andrés Timilpan, Estado de México.

VI.- ANTICIPO.-

El contrato de obra, derivado de esta licitación y de la asignación aprobada para el ejercicio, se pagará un anticipo del 30%, en términos de lo que dispone el artículo 50 Fracc. II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VII.- PLAZO DE EJECUCION.

El periodo de ejecución de los trabajos lo será conforme a lo señalado en la columna de esta convocatoria y en las bases de concurso.

VIII.-FORMA DEL PAGÓ DE OBRA.

El pago de los trabajos se cubrirá a través del Sistema de Estimaciones, las cuales deberán ser elaboradas cada semana.

IX.- DE LA SUBCONTRATACION.

No se podrá subcontratar la obra o parte de la misma.

X.- RECHAZO DE INSCRIPCION Y DE PROPUESTAS.

La convocante no admitirá aquellos aspirantes que no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

La convocante podrá rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones indicadas en las bases de concurso y/o contravengan lo señalado en La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Reglamento del La Ley Adjctiva.

XI.- IDIOMA DE LA PROPUESTA

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

XII.- MONEDA EN QUE DEBERA COTIZAR LA PROPUESTA:

La moneda en que deberá cotizarse la propuesta lo será: Peso Mexicano

XIII.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y FALLO DE ADJUDICACION

1.- Los Actos de apertura de proposiciones se llevará a cabo de acuerdo al día y hora arriba señalada.

2.- La fecha del fallo de adjudicación se dará a conocer el día de la apertura de ofertas económicas

3.- Los criterios de adjudicación se encuentran puntualmente señalados en las bases de concurso

XIV.-CONCURSO DESIERTO

Cuando ninguna de las posturas sea aceptada, la convocante declara el concurso desierto con base en lo establecido en los artículos 40 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La convocante, con base en la documentación presentada por el interesado, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la información proporcionada de los aspirantes durante el periodo de inscripción.

XV.-FECHA DE LA CONVOCATORIA: Se emite la presente convocatoria en el Municipio de Timilpan, Estado de México a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

C. JESUS F. MOLINA GARRIDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
Y PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA  
(RUBRICA).

3395.-19 septiembre.